



239
250
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" ARAGON "**

**"LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD
PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO A
TRAVES DE LA TANATOCRONOLOGIA "**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ADOLFO LOPEZ CUENCA



ARAGON SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1995.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

239
25

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**



Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" ARAGON "

"LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD
PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO A
TRAVES DE LA TANATOCRONOLOGIA "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ADOLFO LOPEZ CUENCA



ARAGON SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1995.

FALLA DE ORIGEN

A nuestra máxima casa de estudios
Universidad Nacional Autónoma de México
campus Aragón, en la que día con día se
forjan profesionistas que intervienen
en la productividad para un mejor
desarrollo social; y gracias a ella
ahora vamos a emprender una lucha y
dedicación para una mejor impartición
de justicia.

Gracias.

FALLA DE ORIGEN

A mis padres el señor Armando López Martínez y la señora Antonia Cuenca González que con su ayuda y comprensión me han brindado lo mejor de su vida sin importar tropiezos y sufrimientos, para darme la oportunidad de tener una profesión de la cual me siento orgulloso y por eso este trabajo de tesis marca el inicio de una nueva meta gracias a ustedes.

Gracias.

A mi maestro Arturo Arriaga Flores, agradezco el haber recibido un sinfín de conocimientos, que van desde la impartición de su cátedra, hasta la orientación y dirección de un trabajo que viene a ser el último como estudiante y a la vez el primero de una formación profesional, y porque además no sólo como catedrático, si no como ser humano, y amigo ha demostrado ser una persona de principios y valores, siendo todo un caballero del Derecho.

Gracias.

FALLA DE ORIGEN

A mis hermanos Armando, Blanca Isela, Norma Lidia, María Antonia y Pablo, dedico este trabajo de tesis haciéndoles saber que no es fácil llegar, porque se necesita dedicación constancia y sobre todo un apoyo; que he recibido de ustedes y que al igual podrán recibir por mi parte para emprender un mejor cambio en nuestras vidas.

Gracias.

FALLA DE ORIGEN

A todos los maestros, que son parte fundamental en los conocimientos que adquirimos, cimentando la base para una vida profesional, esmerándose en su labor dentro y fuera de las aulas que integran la Universidad; por todo reitero mi agradecimiento y respeto.

Gracias.

A mis compañeros y amigos: Marco A. Palmer Arias, Elias Ramos Díaz, Angeles Rodriguez, Bertha Barrios Martínez, Jorge Pantoja Aguilar, Hilario Pérez Sánchez, Alfonso Ramirez, Edsón Antúnez Luna, Felipe Rivera Rojas, Jaime León Barrera, Andrés Aguilar Aquino y Manuel Lozano Díaz y a todos aquellos que directa o indirectamente me han brindado su confianza y aliento de seguir adelante y desde el inicio caminamos juntos hasta conquistar la cima que significa llegar a cumplir una de nuestras metas intermedias, muy importantes para nuestras vidas; por siempre amigos de la Palmera.

Gracias.

FALLA DE ORIGEN

**"LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE
HOMICIDIO A TRAVES DE LA TANATOCRONOLOGIA"**

I N D I C E

INTRODUCCION.	1
CAPITULO PRIMERO.	4
1.1 Definición de la tanatocronología.	4
1.2 Determinación de la muerte.	7
1.3 Fenómenos cadavéricos.	11
1.3.1 Temperatura.	11
1.3.2 Livideces cadavéricas.	14
1.3.3 Rigidez cadavérica.	17
1.3.4 Putrefacción.	19
1.4 Aspectos extrínsecos.	24
1.4.1 Ropas.	24
1.4.2 Clima.	26
1.4.3 Fauna cadavérica.	28
CAPITULO SEGUNDO.- Medios de Prueba.	33
2.1 Concepto.	33
2.2 Inspección.	39
2.3 Fe de cadáver, media filiación y ropas.	44
2.4 Testigos de los hechos e identidad.	48
2.5 Dictamen de necropsia.	60
CAPITULO TERCERO.- Presunta responsabilidad y responsabilidad -	
Penal.	68

3.1 Concepto y diferencias.	68
3.2 La averiguación previa y el elemento presunta responsa-- bilidad.	73
3.3 El órgano jurisdiccional y la valoración de los medios de prueba para integrar la responsabilidad penal.	81
ANEXOS.	93
CONCLUSIONES.	113
BIBLIOGRAFIA.	118

INTRODUCCION

A consecuencia de que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para que se pueda ordenar la aprehensión de alguna persona, debe de realizarse por mandamiento escrito de la autoridad judicial competente, donde exista denuncia o acusación, con lo que se atribuya la comisión de un acto u omisión delictuoso, el que será sancionado por lo menos, con pena privativa de libertad, y que existan datos suficientes con los que se acrediten los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad penal; y que para nuestro trabajo, en especial será en el delito de HOMICIDIO, el que se encuentra previsto en el artículo 302 del Código Penal, y considerado como delito grave por el artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales; por ello es importante que para que se lleve a cabo una orden de aprehensión, solicitada por la Representación Social, debe de cubrirse con los requisitos medulares exigidos por la ley, integrados en la Averiguación Previa y que son precisamente los elementos del tipo y la presunta responsabilidad penal; y para lo cual el Agente del Ministerio Público que tenga conocimiento de los hechos delictuosos, debe de realizar todas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, pero que en muchas ocasiones vemos que en la práctica de las diligencias que realiza, no lo hace, con las técnicas en criminalística, o sin la minuciosidad requerida, respaldada con ello las normas que rigen al procedimiento, ya que por --

ejemplo en la diligencia de fe de cadáver, media filiación y ropas (también de lesiones y levantamiento de cadáver), no establece con exactitud la temperatura en que se encontraba el ecciso, sin que para tal fin utilice los instrumentos necesarios y adecuados, limitándose a establecer la temperatura del cuerpo comprándola con la del medio ambiente o con la mano del Agente al tecar el cadáver; asimismo sin tomar cuenta el examen de las ropas del mismo, y que en realidad tanto el Ministerio Público, como los peritos que asisten en tales diligencias, también cometen las mismas omisiones y que por la falta de pericia y cuidado no -llevan consigo el material médico que deberían de utilizar, ya sea al momento de la fe de cadáver o en la práctica de la necropsia de ley, sin que procuren establecer los grados o condiciones de los fenómenos que se presentan una vez que acontece la muerte como son la temperatura, livideces cadavéricas, rigidez cadaverica, si se encuentra en estado de putrefacción, o si existe fauna cadavérica que este consumiéndolo al cadáver; cayendo de esta forma en diligencias viciadas y carentes de veracidad, que ocasionan que se pierdan datos importantes con los que se pueda determinar con exactitud las causas y hora en que ocurrió la muerte; situación que muchas veces es causa para que el sujeto activo del delito utilice para evadir su responsabilidad penal, al ubicarse en otro lugar de los hechos, sin que lo puedan ubicar en las circunstancias de modo tiempo y lugar, a consecuencia de la mala determinación de la época en que data la muerte; de ahí la importancia del tema a tratar intitulado "La determinación de la res-

ponsabilidad penal en el delito de homicidio a través de la tasmacronología", en la que se estudiarán todos los fenómenos cadavéricos (temperatura, livideces, rigidez y putrefacción cadavéricas), así como los aspectos extrínsecos que influyen en el proceso de la muerte, como es el clima, ropas, fauna cadavérica con los que se pueda tener la hora precisa en que es destruída la vida a una persona, y sea un medio de prueba idóneo para integrar los elementos del tipo penal y se declare la responsabilidad penal en contra del infractor de la norma penal.

CAPITULO PRIMERO

1.1 Definición de la tanatocronología

Los tratadistas en medicina legal o forense, no proporcionan un concepto del tema en cita, sólo se limitan a definir el llamado tanatocronodiagnóstico, el cual analizaremos entre otros autores esta definición, teniendo entre ellos, los siguientes:

Alfredo Achaval (1), utiliza el término cronotanatodiagnóstico, definiendo al mismo "como aquellos datos que se presentan en el cadáver y determinan la fecha de la muerte, utilizando métodos y razonamientos aplicados para determinar el intervalo post-mortem, de una manera estimativa, tomando en consideración tres momentos, que son:

(1) Achaval, Alfredo, "Manual de Medicina Legal", tercera edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1980, pág. 328

1).- Los datos derivados a la actividad premortal, teniendo como base, la gestión, contenido de vejiga urinaria, cuerpo amarillo menstrual y estado del endometrio;

2).- Los datos de los fenómenos cadavéricos, como son: enfriamientos, livideces cadavéricas, rigidez cadavérica, putrefacción y fauna cadavérica;

3).- Los factores de variación accesoria, de manera externa (bacterias, insectos, animales, temperatura ambiente y condiciones climatológicas), y factores internos (causa de muerte, bacterias, encinas y terapéuticas)".

Para Nerio Rojas (2), define tanatocronodiagnóstico, "a todos aquellos datos externos e internos, que van a ser los que se reconozcan al momento de ser encontrado el cadáver, para establecer una conclusión aproximada de la hora de muerte de una persona, asimismo los datos internos serán analizados al momento en que se practique la necropsia, donde los procesos fisiológicos darán a conocer el informe de un acto vital último, por medio del contenido gástrico y grado de la digestión, cantidad de orina en la vejiga, etc."

Por su parte el maestro Quiros Cuarón (3), menciona el término Cronotanodiagnóstico, señalando que "es una orienta-

(2) Rojas, Nerio, "Medicina Legal", Undécima edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires Argentina 1976, pág. 140

(3) Quiros Cuarón, Alfonso, "Medicina Forense", quinta edición- Editorial Porrúa, México, 1986 pág. 502

ción general del tiempo transcurrido desde la muerte, estimado en función de los cambios en dos medios diferentes, que son en la tierra y en el agua, presentándose después de la muerte cambios cadavéricos, que inician desde el momento en que son corroborados los signos de muerte real, y que posteriormente se presentan todos y cada uno de los fenómenos cadavéricos, iniciando por la pérdida de la temperatura, posteriormente con las livideces y rigidez cadavérica, hasta llegar a la putrefacción y adipocira".

De las definiciones anteriormente analizadas, en donde dichos autores, tratadistas en medicina forense, concuerdan en su exposición, al señalar que para la determinación de la hora de muerte, debe de analizarse los factores internos y externos que rodean al cadáver, teniendo entre ellos los fenómenos cadavéricos; por consiguiente, que para determinar la hora de muerte no sólo se trata de un diagnóstico, si no que va implicar todo un estudio de la pérdida de la vida, en donde se comprenden los fenómenos que se presentan en el proceso del fallecimiento y la encargada de dicho estudio lo viene a constituir la tanatocronología, cuya palabra viene del griego "thanatos" muerte, "cronos" tiempo, y "logos" que quiere decir estudio, luego entonces que la tanatocronología es la rama de la medicina forense que se encarga del estudio del proceso de muerte, compuesto por los fenómenos cadavéricos y aspectos extrínsecos, con el objeto de determinar la hora de muerte, en cualquier estado en que se en-

cuentre el cadáver y bajo los factores que rodean al mismo.

1.2 Determinación de la muerte.

Para poder determinar si una persona ha perdido la vida, es necesario entender qué es la muerte, y qué signos se presentan al momento en que ocurre ésta. Una acepción de lo que es la muerte, de una manera precisa que se acerque a la de los demás autores en medicina forense, es la que se define como la "abolición irreversible, definitiva de las funciones vitales de todo ser humano, constituyendo un verdadero estado de muerte real"⁽⁴⁾, ya que de lo contrario esa muerte será considerada como aparente, en virtud de que existe una suspensión temporal o transitoria de esas funciones vitales, por lo que es importante de los diversos tipos que existen de la misma, que son mencionados por autores en la materia, de los cuales tenemos los siguientes:

1).- Muerte aparente, que consiste "en el estado total de inmovilidad corporal y de insensibilidad absoluta, que por lo general se presenta en algunas ocasiones en ciertas enfermedades y que puede ser confundido con un estado de muerte real. Se presenta sobre todo en una enfermedad histérica, llamada también catalepsia". (5)

(4) Quiros Cuarón, Alfonso, Ob. Cit. pág. 487

(5) Fernández Pérez, Ramón, "Elementos Básicos de Medicina Forense", sexta edición, Editorial Méndez Cervantes, México, 1988, pág. 190

2).- Muerte súbita, que "es la que acontece a una persona con un estado de salud aparentemente bueno, de una manera más o menos brusca e inesperada, y que generalmente es debida a padecimientos del corazón, de los vasos o del sistema nervioso -- (infarto, aneurismas, hemorragias cerebrales); en otras ocasiones por colapso anestésico; en otras palabras es aquella en que su aparición no se presenta agente exterior, para poder explicar causa-efecto". (6)

3).- Muerte violenta, "es aquella que acontece a una persona con aparente estado de salud bueno, pero en la que encontramos causa externa manifestada, de la que se puede establecer relación causa-efecto, que puede ser entre un traumatismo y la muerte. Se trata de aquellas que suceden a consecuencia de homicidios, suicidios o accidentes, producidos por arma blanca, corte contundentes, punso cortantes, por proyectil de arma de fuego, envenenamiento, contusiones, etc." (7)

4).- Muerte natural, "es la que sobreviene por una enfermedad crónica o por el progresivo debilitamiento de las funciones orgánicas, ajenas a toda causa externa traumática o violenta". (8)

(6) Torres Torija, José, "Medicina Legal", novena edición, Ed.- Francisco Méndez Oteo, México, 1980, pág. 51
 (7) Fernández Pérez, Ramón, Ob. Cit. pág. 190
 (8) Idem.

Por último diremos que la muerte real " es la que se vis- en principio, por lo que además debe de establecerse un crite- rio de muerte real, entendiéndola como la muerte cerebral, que- es la que acontece cuando el electroencefalograma sea isoeleés- trico, además de los otros datos negativos del examen del apar- to circulatorio y respiratorio, así como el órgano de los senti- dos". (9)

Con lo cual para poder determinar la muerte de una perso- na, ésta debe tener la abolición permanente e irreversible de - las funciones vitales, observando si es que presenta los signos de muerte real, que son los siguientes:

- a).- Ausencia de pulsaciones, tanto en el antebrazo a ni- vel de la arteria radial, como en el cuello sobre la carótida.
- b).- Falta de movimientos respiratorios torácicos durante diez o quince minutos.
- c).- Ausencia de latidos cardíacos.
- d).- Ausencia de reflejos oculares (óculo motores y foto- motores).

Para la mayoría de los autores en esta materia, la presen- cia de los signos antes señalados, son los que determinan la --

(9) Cfr. Fernández Pérez, Ramón Op. Ct. pág. 189

presencia de muerte real en una persona; para otros autores, además de estos signos agregan otros, de los cuales consideran necesarios de ser observados, dentro de los cuales tenemos, la pérdida de la conciencia, insensibilidad, inmovilidad y pérdida del tono muscular, así como signos de hipotermia progresiva, es decir, enfriamiento de las extremidades. (10) Una vez reunidos todos estos elementos, se puede determinar que existe la muerte real, definida por el maestro Quiros Cuarón, como "la muerte verdadera, completa y absoluta, donde existe la abolición definitiva y permanente de las funciones de los grandes aparatos y funciones cardíacas". (11)

Así pues y una vez verificados los signos de muerte real, diagnosticándose con precisión la muerte de la persona, también se tiene que corroborar a la misma, en base a las comprobaciones llevadas a cabo en aquellas muertes provocadas por un agente exterior, ya sea en muertes violentas a consecuencia de accidentes o crímenes, siendo esta última la que nos ocupa en el desarrollo de nuestro trabajo, así como la muerte real y violenta, porque sus causas y tiempo en que ocurren, tienen que ser estudiadas a través de peritos en la materia.

(10) Cfr. Quiros Cuarón, Alfonso, Ob. Cit. pág. 490

(11) Idem

1.3 Fenómenos cadavéricos

Además de los signos de muerte real, existen los fenómenos cadavéricos, que algunos autores en la medicina forense los han llamado signos de muerte mediatos o tardíos o transformativos, y que para nuestro tema los manejaremos como fenómenos, en virtud de que no sólo se trata de un signo de muerte, si no que va a representar todo un proceso de cambios que va sufriendo el cuerpo, después de que ocurre el fallecimiento de una persona, presentándose como fenómenos cadavéricos, a los que continuación serán vistos.

1.3.1 Temperatura

La temperatura es de gran valor para el estudio del enfriamiento del cuerpo, teniendo influencia en el desarrollo de este fenómeno, el clima o temperatura ambiente, así como las ropas que vestía el occiso, teniendo en cuenta la calidad de la tela, talla, etc. Factores que de manera extrínseca intervienen en este proceso, que inician desde que ocurre la muerte, los cuales serán analizados posteriormente en el desarrollo de nuestro trabajo.

Referiremos entre tanto a la temperatura como el enfriamiento que sufre el cuerpo de una persona al perder la vida, el cual "es la consecuencia del paro de las grandes funciones vitales

les; cesando éstas, desciende la temperatura hasta ser igual a la del medio ambiente, posteriormente inferior al mismo, no --- siendo de manera uniforme, si no que va a ver variaciones determinadas con ciertas circunstancias. (12) El enfriamiento del -- cuerpo depende de los factores del metabolismo normal o fisioló gico, el estado de nutrición, la existencia de enfermedades agu das o crónicas y de la edad, ya que se ha comprobado que en el enfriamiento en individuos de compleción delgada, tiende a ser más rápido, al igual que en los niños y ancianos, ocurriendo lo contrario en personas adultas, ya que el enfriamiento resulta - más lento.

El estado de salud y cierto estado patológico de una persona cuando ocurre la muerte tiene influencia en el enfriamiento de su cuerpo, ya que en algunas ocasiones, al fallecimiento, puede subir la temperatura como sucede en los tétanos, cólera, rabia, tifo, meningitis y escarlatina; descendiendo la temperatura con mayor rapidez, cuando el individuo padecía enfermedades crónicas apiréticas que consumen el organismo, tales como - la tuberculosis, enteritis y estados caquéticos (12 bis)

El enfriamiento tendrá su inicio, como lo señala el maes-

(12) Cfr. Martínez Murillo, Salvador-Saldivar, "Medicina Legal" décimacuarta edición, Editorial Francisco Méndez Oteo, México - 1989, pág. 42
(12 bis) Idem.

tro Quiroz Cuarón (13), por los pies, continuando con las manos hasta llegar a la cara, comenzando en ésta por la nariz. Por lo general el enfriamiento marcha en las primeras horas, después de ocurrido el fallecimiento, a razón de medio grado por hora y después a grado por hora, de tal manera que aproximadamente en veinte horas, se habrán perdido veinte grados de la temperatura normal, y la tendencia es el equilibrio térmico entre la temperatura ambiente y el cuerpo. Por lo que normalmente la temperatura corporal se pierde por vía pulmonar en un 15%, por la piel a través de la radiación, convección y vaporización es en un -- 80%, y 5% en calentamiento de alimentos y líquidos (esto es en vida). (14)

En el momento en que acaba la vida, el enfriamiento que sufre el cuerpo, de manera paulatina, es parámetro más fidedigno para determinar ésta, durante las primeras dieciocho horas; y para conocer de la temperatura en la que se encuentra el cadáver, se debe de tomar con un termómetro especial de 0 a 50° C., que deberá de introducirse a través del recto o vía anal, durante tres minutos para su lectura, y con una profundidad de unos diez centímetros. La temperatura axilar o bucal pueden resultar erróneas, en razón de que varían según el medio ambiente.

(13) *Ifr. Op. Cit. pág. 493*

(14) *Cfr. Achaval, Alfredo. Ob. Cit. pág. 218*

1.3.2 Livideces Cadavéricas

Estas se presentan como un fenómeno abiótico consecutivo a la muerte, en donde la sangre, al cesar los movimientos circulatorios, queda sometida pasivamente a las leyes de la gravedad y son llamadas así a consecuencia de la coloración violácea que adquiere la piel del cadáver en las superficies más bajas; o como lo define el maestro Alfredo Achaval, argumentando que "son los cambios de coloración producidos en la piel en las zonas de declive". (15) Asimismo se le llama hipostásea cadavéricas cuando la sangre se acumula en las vísceras, encéfalo, aparato digestivo, pulmones, etc. Para otros autores sólo son livideces, sin hacer tal distinción, ya que si bien es cierto que se dan dentro del cuerpo en las partes anatómicas antes señaladas, también lo es que se trata de sangre acumulada en las zonas de declive, aún en las vísceras. (16)

La importancia de las livideces o hipostáseas cadavéricas versen en que nos van a orientar sobre la posición en que pudo o quedó el cadáver al producirse la muerte, debido al llenado de los vasos sanguíneos que han perdido elasticidad y tono, desplazándose la misma hacia las zonas corporales segmentadas más bajas.

(15) Idem. pág. 221

(16) Cfr. Rojas, Nerio, Ob. Cit. pág. 132

Estas tendrán su aparición entre las tres o seis horas--- primeras en el deceso de la existencia humana, pero dentro de ese periodo pueden desaparecer con el cambio de postura del cuerpo y producirse de nueva cuenta en las zonas de declive con la nueva posición, siendo hasta las doce o quince horas que las livideces alcanzan su mayor intensidad, no desapareciendo durante este tiempo, aunque se cambie la posición del cadáver; y hasta que ocurren veinticuatro horas pueden ir desapareciendo.

El color de las livideces, pueden orientar en ciertos casos la posible causa de muerte, en virtud de que por lo regular las livideces hacen su aparición de un color rojo vinoso, pero cuando son de color rojo con mayor intensidad, es a consecuencia de que la muerte se debió por una intoxicación; mientras que las de color chocolate, será porque se trata de una muerte por intoxicación con clorato de potasio; y las que son de rojo claro, se debe a una asfixia por sumersión (ahogados); en los recién nacidos sus livideces sólo serán de color rojo.

Además de que la importancia de las livideces será, de que nos ayudarán al estudio de la hora en que pudo ocurrir la muerte, tomando en consideración tres aspectos (17), que son:

(17)Cfr. Quiroz Cuarón, Alfonso, Ob. Cit. pág. 493

1).- Para establecer la cronología de la muerte, ya que en razón de las horas en que van apareciendo, siguiendo la secuencia que vimos anteriormente, resulta una forma fidedigna de establecer una hora aproximada en que data la misma.

2).- Para orientar en ciertos casos sobre la causa de muerte, sin perder cuidado o detalle de las livideces observadas, ya que con ello depende distinguir el color de las mismas, y así se pueda llegar presuntivamente a la causa que dieron origen a la muerte (como se observó antes), también para saber si estamos en presencia de una muerte violenta o natural.

3).- Para establecer la posición del cuerpo, así como los cambios que pudiera tener, a la de la posición original.

Para no caer en confusiones o errores, haremos una distinción entre lo que se conoce como equimosis, a la de una lividez pues en algunas ocasiones se puede encontrar cadáveres que tengan alguna equimosis, además de las livideces que tenga; resultando la primera como sangre extra-vasada, es decir, que aparece por la ruptura de pequeños vasos sanguíneos a causa de que la víctima haya sufrido alguna contusión (golpe) antes de ocasionarle la muerte, y que al momento de presión que se haga con la mano en la equimosis, no desaparece la sangre extra-vasada; mientras que la lividez es la sangre que se acumula en zonas de declive, encontrándose dentro de los vasos sanguíneos, infil---

FALLA DE ORIGEN

trando los tejidos, adquiriendo la densidad y persistencia de la mancha que componen las livideces, las mismas que pueden desaparecer al cambio de posición del cadáver o con la presión que se haga con la mano, aunque vuelvan aparecer.

1.3.3 Rigidez Cadavérica

Es un fenómeno característico que se presenta de manera tardía en la muerte de un individuo, y que consiste en el proceso físicoquímico de endurecimiento y fijamiento muscular, volviéndose opaca, dura y de reacción ácida la piel, lo que obedece a la formación de ácido sarcoláctico que cuagula el miosinógeno del músculo y que en vida la fibra muscular es elástica, excitable y de reacción ácida.

Esta se inicia dentro de las dos a cuatro horas después del fallecimiento, completándose en doce horas, es decir, comienza la rigidez dentro de las primeras horas por los músculos de la mandíbula, de la nuca, siguiendo entre la novena y doceava hora con el trónc, abdomen y miembros, llegando a su punto de mayor intensidad; posteriormente dentro de la hora décimoctava a la trigésimasexta, va desapareciendo la rigidez, llamándose a tal situación rigidez en orden de aparición descendente y desaparición ascendente.

Existe una variación de la aparición de la rigidez, según ciertas circunstancias del medio ambiente, estado de salud y la forma en que haya ocurrido la muerte. De tal manera que la rigidez dependerá del medio ambiente, en el momento de que el calor sea abundante, acelerando así el fenómeno, debido a las reacciones que sobrevienen en el músculo, haciéndola precoz y con un tiempo corto de duración; en cambio en un clima frío puede haber a la rigidez precoz o presentarse de manera tardía, pero va a ser duradera, luego entonces que por ello es llamada rigidez-térmica. (18)

El estado de salud que haya tenido el sujeto previo al hecho de la muerte, influye en la aparición de la rigidez, la que será precoz, pero con menor intensidad, cuando se trata de personas que tengan corta edad, que de las que tengan mayor edad; en los que padecían enfermedades de caquexia, fiebre alta, convulsiones y en los que tuvieron gran actividad previa a la muerte, así como en los tétanos, estricnina, hemorragia abundante o por disminución de oxígeno en los tejidos y acumulación de ácido láctico, también habrá precocidad de la rigidez, haciéndola menos intensa; lo que es contrario a la buena salud anterior asfixias, muerte súbita o accidental, siendo que por lo general la producción de la rigidez es tardía, siendo también fuerte y-

(18) Cfr. Achaval, Alfredo, Ob. Cit. pág. 220

duradera. Es como la forma de muerte y estado de salud intervinen en el proceso de la aparición de la rigidez.

Presentada la determinación de la muerte en el desarrollo de la rigidez, los músculos pasan por tres fases (19), que son:

a).- Una flacidez inicial que tiene su origen una vez ocurrida la muerte.

b).- El inicio de la rigidez muscular, conocida como rigor mortis.

c).- Una flacidez secundaria en forma contraria en como se inició la rigidez, coincidiendo con el inicio de la putrefacción.

1.3.4 Putrefacción

La putrefacción es un fenómeno cadavérico que se origina de manera tardía como consecuencia del proceso de muerte, consistente en la descomposición de las materias albuminoides que produce gases pútridos, marcando presencia la desaparición de la rigidez que se originó en el cadáver.

(19) Cfr. Tello Flores, Francisco Javier, "Medicina Forense", - Editorial Harla, México, 1991, pág. 37

En otras palabras la putrefacción "es el conjunto de cambios químicos que sufre la materia sustraída a las leyes de la vida, bajo ciertas condiciones de temperatura, humedad y aire, con ellos influye la acción microbiana que actúa sobre la materia orgánica" (20), de ahí que tales condiciones serán causas de variación para el inicio de la putrefacción, la cual va a tener su inicio en el intestino, donde los microbios aerobios consumen el oxígeno restante de los diversos tejidos, llegando al resto del cuerpo junto con las bacterias que, aún después de la muerte viven en un estado normal en el intestino, penetrando paulatinamente siguiendo las vías linfáticas y sanguíneas, multiplicándose rápidamente.

Una vez que es consumido todo el oxígeno restante de los tejidos, tienen su intervención los anaerobios que son los encargados de proliferar en la descomposición de las substancias albuminoides, transformando éstas, en los cuerpos de descomposición química más sencilla, desprendiendo de esta forma con gran abundancia productos gaseosos, teniendo entre éstos, el hidrógeno sulfurado, ácido carbónico, ácido sulfhídrico, etc.: siendo estos gases los agentes principales de la putrefacción, los que se encuentran en gran cantidad en el intestino y distienden la pared abdominal, la que luego llega a estallar. Por ello cuando

(20) Cfr. Martínez Murillo, Salvador. Ob. Cit. pág. 46

los microbios se han desarrollado en abundancia que al presionar el abdomen, en esas condiciones expulsa un gas pútrido que lo -- compone el hidrógeno sulfurado, dióxido de carbono y metano; es- tos gases también se desarrollan en el tejido celular subcutáneo, cara y escroto.

Esta es una de las primeras manifestaciones de la putrefac- ción, en la que posteriormente aparecen en el abdomen, la conoci- da mancha verde, que tiene un inicio en la fosa iliaca derecha, - más o menos a las veinticuatro horas de la muerte, en temporada- de verano, duplicándose el tiempo en invierno; generalizándose - después de la mancha verde por todo el cuerpo en una semana, y - haciéndose más violácea. La mancha verde aparecerá en la parte - del tórax en personas que se encuentren en el agua. (21)

El color de la mancha se debe a la oxidación de la hemoglo- bina, que se va generalizando a medida que progresa la putrefac- ción, asimismo por la formación de gases produce vesículas den- tro de los órganos y en la piel donde el líquido que se exee- dua en la mallas del dermis, levanta la epidermis formándose -- flictenas llenas de un líquido sanioso teñido de rojo; hinchándo- se especialmente en la cara y escroto, a veces en el abdomen, -- destendido hace estallar las paredes musculocutánea y por la ac- ción de líquidos y gases pútridos, tejidos blandos se van destru

(21) Cfr. Rojas, Nerio, Ob. Cit. pág. 134

yendo, la piel se rompe, el pelo y uñas caen con facilidad.

Los gases de los primeros días son inflamables y con mucho oxígeno e hidrógeno y a consecuencia que el cadáver se va destruyendo, el tórax y el abdomen se aplastan, se pierden los líquidos que quedan, los músculos se transforman en membranas amorfas, finalmente todas las partes blandas desaparecen y al cabo de dos o cuatro años, sólo queda el esqueleto.

Como se ha expuesto los signos de putrefacción se presentan de manera tardía, variando para su aparición las causas de muerte y sobre todo se ve influenciado por las condiciones climáticas y de temperatura ambiente. Ya que es sabido que el frío retarda enormemente la putrefacción, mientras que en el aire es más rápida y característica en climas de temperatura humedad medios. En épocas de calor los cadáveres entran más rápidamente en putrefacción, así como en los sujetos sucumben en afecciones sépticas, el principio de putrefacción es más precoz, puesto que los microbios que ya existen en la sangre pueden cumplir su cometido inmediatamente después de la muerte; las hemorragias intensas y las intoxicaciones por óxido de carbono, hacen que el fenómeno sea lento, sucediendo lo mismo con el alcohol, el éter y el cloroformo; debiendo tomar en cuenta todo, por el médico legista a efecto de complementar un dato más para precisar hasta donde sea posible la hora o época de la muerte, mediante este fenómeno.

Durante el inicio de la putrefacción, se va estableciendo periodos por la que va pasando ésta, siguiendo cierta cronología (22), los cuales son:

Periodo cromático que corresponde a la primera semana de la muerte, teniendo su inicio la putrefacción en el intestino produciéndose las primeras variaciones en el abdomen, formando se la mancha verde.

Periodo gasoso, el cual se presenta entre la segunda semana de la muerte y tercera semana, donde el color verde inunda todo el cuerpo debiéndose tal a la variaciones de ácido sulfúrico con emoglobinina, lavantándose la piel abdominal en vesículas con pérdida de pelos.

Periodo deformativo enfisematoso, que se produce en la cuarta a la octava semana, originándose la insuflación visceral, expulsión o parto post mortem;

Periodo colutivo, el que tiene su origen del noveno al quinto mes, donde las transformaciones de volumen y color siguen a tórax y a cuello, presentando el pulmón numerosas burbujas subpleurales e interalveolares; y

El último periodo que se presenta durante la putrefacción es el de reducción ósea, el que tiene su aparición dentro del año y medio, a los tres años de la muerte.

1.4 Aspectos extrínsecos

En el momento en que una persona pierde la vida, ya sea a causa de muerte violenta o súbita, se presentarán cambios en el cadáver, que deben de ser observados para tener los datos que nos ayuden a determinar la hora aproximada de la muerte, ya sea por la temperatura que tenga, el color o pigmentación de las livideces, por las partes del cuerpo que ya se encuentren rígidas o ya sea todo el cuerpo, o que se encuentre flácidos, el grado de putrefacción que llegare a tener. Además de apreciarse estos fenómenos, también se estudiaran otros factores extrínsecos, -- que influyen en el proceso de la muerte así como en dichos fenómenos cadavéricos y dentro de las cuales tenemos el examen de las ropas, el clima, la fauna cadavérica, que a continuación serán tratados.

1.4.1 Ropas

El examen de las ropas que usaba el individuo al fallecer es un aspecto importante para sacar varias conclusiones respecto a la temperatura, identificar a la persona, encontrar indicios o

huellas, ya que con las ropas, el cuerpo va a tener ciertas variaciones en cuanto a la temperatura que pueda conservar, teniendo en cuenta que con ropa de material sencillo y fibras ligeras no pueden conservar por mucho tiempo la temperatura del cuerpo humano; y cuando la ropa es de mejor material y fibras resistentes, entonces la temperatura será más duradera, es decir, va a mantenerse más estable, descendiendo muy poco del cuerpo; dependiendo asimismo la temperatura corporal en la forma en que pudo haber vestido el occiso, esto es una forma muy abrigada, o más sencilla.

Por otra parte el examen de las ropas, se pueden encontrar algunas huellas o indicios, las que van a ser de gran importancia para que sean estudiados por los peritos en la medicina forense y criminalística, al emitir su respectivo dictamen, siendo importante el estudio que realice para lo siguiente: (2)

a).- Para identificar a la víctima por el color del vestido, talla, marca de la fábrica, el contenido en las bolsas, ya sea cualquier objeto, etc.

b).- Para conocer las circunstancias y condiciones del accidente o del crimen, o bien reconstruir los pasos o fases de él y establecer la sucesión cronológica de ellas;

(2) Cfr. Fernández Pérez, Ramón, Ob. Cit. pág. 193

c).- Además de que nos ayudan a precisar la naturaleza del arma que sirvió para producir la muerte, el número de golpes, si es que se trató de alguna riña, al contener sangre de otro individuo, etc.

También resultando que del estudio de las ropas puede considerarse prueba idónea que nos permita llegar a la verdad de los hechos, y que hagan prueba de evidencia sobre las circunstancias y causas del hecho típico, que deberán ser estudiadas por los peritos y juzgador, para que así, junto con otras pruebas -- llegar al esclarecimiento de los hechos.

1.4.2 Clima

Como factor extrínseco sobre los fenómenos cadavéricos, el clima se entiende como "el conjunto de fenómenos meteorológicos, cuya repetición periódica durante un largo plazo, caracteriza en promedio el tipo de tiempo que hace en algún lugar o en una región y su evolución a lo largo del tiempo, determinando varios factores atmosféricos, como son la temperatura, la presión, la humedad, el viento, la lluvia, etc., y caracterizándose por las estaciones del año, como invierno, otoño, verano y primavera, -- luego entonces que podemos clasificar el clima en cálido, frío, y templado." (24)

(24) Tomás de Galiona, Mingot, "La Tierra y el Espacio", Pequeño Larousse Científico, Librarie Larousse, Paris 1979, Impresa en México por Lito Ediciones Olímpia, S.A., pág. 127

Es de importancia establecer cual es el clima en el que se encontraba el cadáver, ya que habrá notables variaciones que influyan en el mismo, en el proceso de descomposición, al encontrarse en la atmósfera libre, el confinado en ambientes pequeños el expuesto a nieves o heladas, el sumergido en agua, etc. En el clima cálido la temperatura media anual superior, oscila entre los 18o C (dieciocho grados centígrados) y los 20o C (veinte grados centígrados), lo que implica que un sujeto es privado de la vida y el cuerpo queda a la interperie, bajo este clima, los procesos cambiarios que se presentan en el cuerpo, como son las livideces, rigidez y putrefacción se manifestarán precozmente, acelerando tales fenómenos, manteniendo en las primeras horas una temperatura estable en el cuerpo.

Por lo que respecta al clima frío, cuya temperatura media anual superior, oscila entre los 0o C y los 10o C promedio de todos los meses del año, teniendo entre este clima, las lluvias, viento, y en algunas ocasiones nieve o heladas; factores que a la temperatura corporal que tenga el occiso al momento de su muerte, la va a disminuir en forma inmediata, haciendo precoz el inicio de la rigidez cadavérica, intensa y duradera, pero retardando el proceso de descomposición del cuerpo, conservándose el mismo por más tiempo debido a las bajas temperaturas.

En climas templados la temperatura media superior oscila entre los 8o C y los 18o C en promedio de todos los meses del

año, en el cual los fenómenos cadavéricos tendrán pocas variantes que influyan en el proceso de la muerte, iniciando rápidamente las livideces y rigidez, pero no duraderas, y el proceso de putrefacción será con pocas variantes, con un poco de aceleramiento.

En estos climas deben de ser tomados en cuenta por el médico legista, así como por el Ministerio Público, al realizar la diligencia de fe de cadáver y levantamiento del mismo, en virtud de ser un aspecto extrínseco de gran valor, para que junto con todos los medios se obtengan datos, con los que se pueda allegar a una hora aproximada de que ocurrió la muerte, que para el caso debe de asentarse en la mencionada diligencia que temperatura oscilaba en el medio ambiente, y la que presentaba el occiso, determinando con mayor precisión la temperatura en el dictamen de necropsia, al emplear los medios o materiales necesarios para practicarla, obteniendo así la temperatura exacta, indispensable para establecer cual es el tiempo en que data el fallecimiento.

1.4.3 Fauna cadavérica

Posteriormente a la muerte y en la aparición de los primeros fenómenos cadavéricos (temperatura, lividez, rigidez y putrefacción), va iniciando la destrucción del cadáver por la fauna cadavérica, la cual se compone por todos aquellos insectos, que

aparecen en la transformación del cuerpo iniciando desde que una persona pierde la vida, los que son llamados "trabajadores de la Muerte". (25)

La fauna cadavérica en ocasiones tiene su origen momentos antes en que ocurre la muerte, cuando diferentes insectos en especial los dípteros, depositan sus huevesillos en la apertura de la fosas nasales, ángulo interno del ojo o comisuras labiales; - los que dan origen y desarrollo de larvas que se presentan después del fallecimiento, penetrando las fosas nasales, órbitas y boca, apareciendo de esta forma los microbios generando a su vez a todos los insectos o trabajadores de la muerte, destruyendo -- los tejidos del cadáver.

El estudio de la fauna resulta compleja, porque los insectos o trabajadores de la muerte, al ir consumiendo el cadáver y terminarlo, desapareceran, y no va a quedar nada de éste, más -- que un polvo constituido por excremento de los insectos, que han sucedido en el cadáver durante varios años, es decir, consiste -- en una labor que tienen su aparición por generaciones progresivas, efectuando cada una de ellas la destrucción paulatina de -- los tejidos y substancia orgánica, y que el estudio de estas generaciones de insectos, proporcionan un dato más que puede ser -

(25) Martínez Murrillo, Salvador, Ob. Cit. pág. 47

utilizado para precisar la época de muerte, ya que cada una de ellas es diferente (26), como a continuación veremos:

Si la muerte data de uno a seis meses se encuentran en cadáver insectos dípteros, creandose la *Curtonseura Stabulons*, la *Calliphora Vomitaria*, la *Lucila Caesar* y a la *Sarcophaga Carnaria*; estos dípteros despositan su huevos en el cadáver o cadáveres más o menos frescos, y de estos huevos dan origen a larvas, además formando parte de esta generación de insectos la mosca doméstica, pero ésta no pone huevos, teniendo parecido con la *Curtonseura Stambulans*, diferenciándose tan sólo por la nervadura de sus alas, ya que las alas de ésta forman un ángulo abierto, mientras las otras forman un rombo. (ANEXO UNO)

La *Calliphora Vomitaria* es la mosca azul de la carne, la *Lucila Caesar* es la mosca verde y la *Sarcophaga Carnaria* la mosca gris con rayos negros en el corselete.

Entre los seis y nueve meses aparecen los insectos llamados Dermestes, entre los cuales tenemos las especies *Lardarius*, *Frigchil*, *Undulatis* y la *Aglossa Pinguinalis*, que es una mosca pequeña blanca; estos insectos son grandes comedores de la grasa.

De los diez a once meses aparecen la *Pyophila Pentasionis*,

(26) Cfr. Martínez Murillo, Salvador-Saldivar, Ob. Cit. pág. 49 y 50

la *Anthomya Vicina*, los *Corynetes Coeruleus* y *Ruficollis*; los -- dos primeros moscas y los segundos son cleópteros, y trabajan en el momento de la fermentación gasósa de ciertos albuminoides, - teniendo el clásico olor a queso podrido.

Entre el primero y segundo año aparecen la *Tyrophora Ci-- nophila*, la *Lonchea*, la *Ophira Cadaverina*, la *Phora Aterrima*, el *Necrophorus Fossar*, la *Sylpha Obscura*, el *Hister Cadaverinus*, el *Saprinus Rotundatus*, la *Tyrophora*, la *Ophira* y la *Phora*; que -- son moscas muy pequeñas; el *Necrophorus*, el *Sylpha*, el *Hister* y el *Saprinus* son cleópteros.

Durante los dos y tres años actúan los acarianos que son - los que terminan con la obra de sus predecesores, produciendo la cesación del cadáver, transformándolo en momia; estos acarianos-- son los *Urópodos* y los *Gliciphagus*, los *Tyroglyphus* y el *Histioto-- ma Necrophagus*.

De los tres años en adelante se encuentra la *Aglossa Cupre-- ali*, que es muy parecida a la *Aglossa Pinguinalis*, la que se come tendones y cabellos; es una mosca pequeñísima que mide de --- cuatro a cinco milímetros. Los *Atteajenes* y los *Anthrenes* son -- cleópteros muy parecidos a los *Dermestes* y que ayudan a la *Aglos-- sa Cupreali* en su obra, posteriormente intervienen dos cleópte-- ros más, el *Tenebrio Obscurus* y *Brunneus* que terminan con las -- ninfas y pupas dejadas por sus predecesores, no quedandodel cadá

ver al final, más que el tejido óseo.

Por otra parte, estos trabajadores de la muerte que integran la fauna cadavérica son divididos en cuatro periodos (27), - que son:

Primer periodo o sarcófágico: Dura de tres meses aproximadamente; se nutren de líquidos cadavéricos y comprenden dípteros como la mosca, curtonevra, callphora, lucilia, sarcophaga, etc.

Segundo periodo o dermesteriano: Abarca los tres meses siguientes; se observa en especial en adipocira o momificación, la integran los cleópteros como el dermestes y lepidópteros como el aglossa o "polillas del cadáver".

Tercer periodo: Durante los siguientes cuatro a ocho meses en especial, en la licuefacción, hay dípteros como el fora o --- cleópteros como las sylpha, hister o sáprimas.

Cuarto periodo o acariano: Corresponde a los seis a doce meses siguientes y deecan, están presentes ácaros como urupoda, serratir y se encuentran en las momias.

(27) Cfr. Achaval, Alfredo, Ob. Cit. pág. 226

CAPITULO SEGUNDO

MEDIOS DE PRUEBA

2.1 Concepto

Antes de dar un concepto de los medios de prueba, haremos énfasis de lo que constituye la prueba. Etimológicamente viene del adverbio "probe" que significa honradamente, porque se considera que obra con honradez el que prueba lo que pretende; y por otra parte la palabra "probandum" que significa recomendar, probar, experimentar, patentizar, hacer fe, según lo expresan varias leyes del Derecho Romano. (28)

González Blanco (29) dice que probar significa: "Justificar, hacer patente una cosa, demostrando y acreditarla por ---

(28) Cfr. González Blanco, Alberto, "El Procedimiento Penal Mexicano", Editorial Porrúa, México 1975, pág. 149

(29) Idem, pág. 150

medio de conocimientos, razonamientos y argumentos o por algún otro medio".

Colín Sánchez (30) la define como "todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica de los hechos delictuosos y la personalidad del delincuente, para que de esa manera estar en actitud de que el órgano jurisdiccional defina la pretensión punitiva a cargo de la institución del Ministerio Público".

González Bustamante (31) contempla a la prueba en dos acepciones: La primera que consiste en los medios empleados por las partes, para llevar al ánimo del juez la convicción de la existencia de un hecho; la otra comprende el conjunto de elementos que tiene en cuenta el tribunal en el momento de resolver sobre una situación jurídica, que se somete a una decisión.

Luego entonces que prueba, procesalmente hablando, es provocar en el ánimo del juez o tribunal la certeza respecto de la existencia o inexistencia de un hecho típico que es sancionado por la ley, a través de todos aquellos medios que pueden ser utilizados y que no sean contrarios a derecho, para llegar al ánimo de convicción del titular del órgano jurisdiccional.

(30) Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Decimoprimer edición, Ed. Porrúa, México 1975, -- pág. 150

(31) Cfr. González Bustamante, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, octava edición, Ed. Porrúa México 1985 pág. 332

De las anteriores definiciones, destacaremos que de cada una de ellas, la componen diversos elementos, como son: El medio que pueda ser utilizado para llegar a la verdad de los hechos; - conocido como medio de prueba, es el que pretendemos dar una definición apegada al derecho procesal penal, para lo cual citaremos algunos tratadistas en la materia respecto a lo que definen como medio de prueba, teniendo a los siguientes:

Medio de prueba, Colín Sánchez (32) la define "como la --- prueba en si, ya que es un vehículo para alcanzar un fin, lo que significa para su operación debe existir un órgano que le imprima dinamismo, y así, a través de uno o mas actos determinados se actualice en conocimientos".

González Bustamante (33) dice que "el medio de prueba está constituido por el acto mediante el cual determinadas personas - físicas aportan a la averiguación el conocimiento del objeto de la prueba, teniendo como ejemplo la declaración testimonial, el juicio de peritos, etc."

En base a lo anterior podremos decir que medios de prueba son los elementos considerados como prueba en si, los que serán aportados para crear la convicción en el ánimo del juez respecto

(32) Ob. Cit. pág. 288

(33) Ob. Cit. pág. 336

a un hecho dudoso, demostrando o desacreditando el mismo.

En nuestra legislación no contempla una acepción de lo que se debe de entender como medio de prueba, sólo hace una clasificación de los mismos, así como lo señala el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, al señalar que: Se admitirá como medio de prueba en los términos del artículo 30 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá - por algún otro medio, establecer su autenticidad.

Los artículos posteriores al citado anteriormente del mismo Código Federal, nos proporcionan una clasificación de los medios de prueba, teniendo los siguientes: Artículo 207 se refiere a la confesión; la inspección se encuentra regulada por los artículos 208 al 219; de los artículos 220 al 239 se refiere a la pericial; testimonial del 240 al 257; confrontación del 258 al 264; careos del 265 al 268; y documentos públicos y privados del 269 al 278. Mientras que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos indica de igual forma cuales son los medios que la ley reconoce como prueba, los cuales son los siguientes:

* Artículo 135. La Ley reconoce como medios de prueba:

FALLA DE ORIGEN

- I La confesión;
- II Los documentos públicos y los privados;
- III Los dictámenes de peritos;
- IV La inspección ministerial y la judicial;
- V Las declaraciones de testigos, y
- VI Las presunciones".

Agregando además los establecidos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, observándose que en ambos, se deja al arbitrio del juzgador los medios que vaya a admitir como prueba, y que los puede apoyar por algún otro medio para poder darle un valor pleno, y que no sea contrario a derecho.

Una vez que tenemos el concepto de los medios de prueba, y cuales son los que constituyen éstos, se atenderá al otro elemento que viene a constituir el objeto de la prueba, el cual podemos afirmar con apoyo a lo que se ha visto, que la prueba tiene como objeto llegar a la comprobación de los elementos del tipo penal y la presunta o responsabilidad penal del infractor; en otras palabras, es probar el hecho contravertido en el proceso, acreditándose todos los elementos subjetivos del delito, para llegar a la verdad histórica, esclareciendo los hechos.

De igual forma podemos manifestar que el objeto de la prueba, no es únicamente demostrar lo que se afirma o el hecho afirmado, sino que también es el que niega los hechos o la imputa-

ción que obra en su contra, dado a que el que niega esta igualmente obligado a probar en los siguientes casos: "Cuando su negación es contraria a una presunción legal, o cuando envuelve una afirmación expresa de un hecho delictuoso." (34)

Ahora bien al pretender probar el hecho contravertido, a través de los medios o elementos que se aporten, se hará ante la autoridad judicial competente que conozca de los hechos, y será por medio de los órganos de prueba, entendido como "la persona física que proporciona al titular del órgano jurisdiccional el conocimiento del objeto de la prueba. (35) Con lo que diremos -- que es la persona o la parte que interviene en el proceso penal, quien va a proporcionar todo elemento para crear la convicción en el ánimo del juzgador sobre un hecho o una conducta, asimismo podríamos decir que el órgano de prueba lo constituyen: El presunto responsable o procesado; el ministerio público; el ofendido; el defensor, sujetos que de manera directa son los que intervienen en el proceso penal, y los cuales pueden aportar las pruebas que estimen pertinentes, sin que se considere como órgano de prueba, a los peritos, testigos o la autoridad que practique la inspección, porque los mismos es lo que se considera como la ---

(34) "Código de Procedimientos Penales del D.F.", Artículo 248 Editorial Sista, México 1994

(35) Arilla Bas, Fernando, "El procedimiento Penal en México", - décimatercera edición, Editorial Kratos, SA. de C.V. México 1991 pág. 109 y 110

prueba en sí (medio de prueba), aunque sea persona física el que la realice.

Teniendo los elementos que constituyen a la prueba, entraremos al estudio y análisis de los medios de prueba que contemplan nuestra legislación y los que pueden ser aportados para la integración de los elementos del tipo penal del delito de Homicidio, así como para la presunta y responsabilidad penal, teniendo entre ellos a la inspección, fe de cadáver (media filiación y ropas), levantamiento de cadáver, testigos de los hechos e identidad, dictamen de necropsia y acta medica, - los que a continuación se detallan.

2.2 Inspección

La palabra inspección proviene del latín "inspectionis", que significa acción y efecto de inspeccionar, y ésta a su vez equivale a examinar, reconocer una cosa con detenimiento (36).

Inspección "es la aplicación de los sentidos a la realidad para conocerla". (37) Es el acto por el cual la autoridad competente realiza la observación, examen, descripción o reco-

(36) Díaz de León, Marco Antonio, Ob. Cit. pág. 127

(37) Arilla Bay, Fernando, Ob. Cit. pág. 149

nocimiento a través de los sentidos que hace sobre personas, lugares, objetos y efectos de los hechos, para llegar al conocimiento de la verdad histórica o para descubrimiento del autor.

Como se ha dicho que la inspección es realizada a través de los sentidos, sin que se considere literalmente como inspección ocular, ya que es una determinación errónea, en virtud de que no toda inspección es realizada por medio del sentido de la vista (38), y en cambio se puede realizar utilizando todos los sentidos o sólo uno, pero sin que se le denomine específicamente con el sentido que se utilice.

Otra diferencia de la inspección que debe de tomarse en cuenta para no caer en errores técnicos, es la que se conoce como inspección judicial, ya que anteriormente los Códigos de Procedimientos Penales, sólo contemplaban a ésta, pero con las reformas del 10 de enero de 1994, se reguló lo conducente a la inspección, encuadrando a la realizada por el Ministerio Público (39); la primera es la que se practicará de oficio o a petición de parte dentro del procedimiento y para que tenga lugar, tiene que existir previamente la que haya realizado el

(38) Cfr. García Ramírez, Sergio, "Curso de Derecho Procesal Penal", segunda edición, Editorial Porrúa, México 1977, pág. 321

(39) Diario Oficial de la Federación. Publicado el 10 de enero de 1994.

agente del ministerio público; y ésta es la que se realiza en la etapa de la averiguación previa por el representante social y la que se hará oficiosamente, según como lo establece el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, la que llevará a cabo en las diligencias que se practiquen para el esclarecimiento de los hechos, y que tendrá el mismo valor probatorio que la judicial, en términos del artículo 286 del citado Código.

Ahora bien como de la definición se desprende que la --- inspección recaera en:

a).- Personas que estén relacionadas con el delito, las que serán observadas, con motivo de integrar los elementos del tipo penal, como por ejemplo tenemos que en el delito de lesiones se tiene que dar fe de las mismas y del estado psicofísico del sujeto pasivo del delito, así como los conductores tratándose en delitos cometidos a consecuencia del tránsito de vehículos de motor, etc., y que en nuestro tema es importante el reconocimiento que haga el Ministerio Público sobre el cadáver del que dará la media filiación, y de las lesiones que pudiera presentar.

b).- Lugares. Se observarán lugares cuando tuviere importancia para la integración de los elementos del tipo o las circunstancias que rodeen al hecho típico, que se realizará desde

la averiguación previa (artículo 97 CPPDF), donde el ministro público al tener conocimiento de los hechos, se trasladará al lugar de los mismos, describiendo la ubicación exacta de la colonia, calle, número, etc., describiendo además que circulación es la que se lleva en dicha calle, que predios se encuentran, en relación al lugar en donde se encuentra el cadáver; dicho lugar es considerado público abierto, ya que en ocasiones el homicidio se comete en lugares públicos cerrados o en lugares privados, en el que se tiene que describir la dimensión del lugar, a que predio pertenecen, el domicilio de éste, etc. lugares en los que se tiene que realizar la inspección correspondiente, clausurando el lugar por un tiempo determinado cuando el mismo es privado o público cerrado, que por ejemplo es un bar, restaurantes, oficinas gubernamentales, deportivos, etc.

c).- Cosas u objetos que también se relacionen con los hechos, los que pueden constituir indicios y contener huellas, para lo cual se tiene que hacer una descripción de los mismos, y siempre que su naturaleza lo permita recogerlos para su estudio por los peritos en química, criminalística, balística, etc. El Ministerio Público procurará que los objetos no sean movido del lugar en que se hayan encontrado con relación al cadáver, encontrándose cerca de éste, alguna arma punzocortante, contundente, arma de fuego, o cualquier cosa que no sea precisamente un arma, sino que puede ser una colilla de cigarro, vasos, bo

FALLA DE ORIGEN

tallas, o ropas, con las cuales se puedan descubrir él o las personas que intervinieron en los hechos, los objetos que se utilizaron para provocarle la muerte, y así poder fincar una responsabilidad a determinada persona; de lo anterior se establece la importancia de la inspección en los objetos que realice el representante social, al tener inmediato conocimiento de los hechos, recogerá y resguardará a los mismos (artículo 98 - del CPPDF).

Existe otra circunstancia en que puede recaer la inspección, de la que el maestro Colín Sánchez llama "inspección en los efectos. la cual tiene su objeto en precisar las consecuencias producidas por la conducta o hechos en la persona, y objetos, sobre el cual recayó la acción u omisión."(40)

Del examen y observación que tengan que recaer en las personas, lugares y objetos, dicha inspección se realizará desde la averiguación previa por el ministerio público, al trasladarse al lugar señalado como de los hechos, diligencia que consistirá en dar fe del cadáver, media filiación (inspección en personas) y ropas (inspección en objetos), diligencia que se sigue conforme a las reglas que rigen el procedimiento, las --

(40) Ob. Cit. pág. 401

que encontramos en los artículos

2.) Fe de cadáver, media filiación y ropas

La inspección como se ha venido manejando su práctica y desahogo recae en las personas, lugares y objetos y es precisamente en la fe que dará del cadáver, para tal se trasladará al lugar en donde se encuentre el mismo y sea el señalado como -- el de los hechos, dando fe además de la media filiación y de -- ropas que vestía el occiso. (ANEXO 2)

La realización de las diligencias que hemos venido mencionando y que son las primeras que en la averiguación previa realiza el ministerio público al tener conocimiento de los hechos, o al realizarse la denuncia del delito de homicidio, se -- deberá de trasladarse inmediatamente al lugar en donde se suscitron los hechos, haciéndose acompañar por su oficial secretario, el médico legista, los peritos en fotografía y criminalística, así también como policía judicial y ambulancia del -- servicio médico forense; se iniciará describiendo el lugar en -- donde se encuentre el cadáver, poniendo el nombre de la calle, colonia, delegación, dirección que llevan las calles, midiendo la anchura de éstas, de la guarnición, y sobre que altura de -- la calle se encontraba, poniendo números de las casas que se --

FALLA DE ORIGEN

encuentren al frente del cuerpo, describiendo de esta forma -- cuando se trata de lugar público abierto, de lo contrario deberá de precisar las dimensiones del lugar cerrado en que se encuentre el cadáver, el número interior y exterior del inmueble de que se trate (ya sea un lugar privado o público cerrado).

En seguida se dará fe de la persona fallecida, proporcionando en primer término la posición en que se encuentra, la ubicación en relación a los puntos cardinales, orientando y señalando puntos de referencia, banqueta, acera, barda, etc., y la distancia que existe entre éstas con el cadáver, se anotará la orientación del eje del cuerpo en relación a los puntos cardinales, por ejemplo, de norte a sur (cuando la cabeza esta hacia el norte y los pies al sur), o viceversa, mencionando -- primeramente el punto que corresponde de la situación de la cabeza y luego el que corresponde a los pies.

Se pondrá también la posición que guardaba el cadáver, - que puede ser: Decúbito dorsal (cuando se haya boca arriba), - decúbito ventral (la cara hacia el piso), decúbito lateral (ya sea que se apoye en regiones laterales derechas o izquierdas), de pie, erecto, sentado (posición fetal), etc. Así como la relación que guarda la cabeza con el eje del cuerpo, que puede - ser de flexión, cuando esta hacia adelante; extensión o deflexión, cuando esta hacia atrás; inclinación lateral derecha o - izquierda; rotación a la derecha o izquierda. También se des--

cribe como se encontraban las extremidades, en relación al eje del cuerpo, las que pueden estar en extensión o flexión (miembros interiores y exteriores en extensión, etc.).

Después se dara fe de la media filiación del occiso, tratándose de identificar el sexo del individuo, si por el momento es considerado como desconocido, color de piel, cabello (color, tipo y características de si es largo, escaso, lacio, etc.), -- tamaño de ojos y color, nariz, boca, labios, mentón, frente, -- cejas, bigote o barba, anotando la edad que aparentemente se le aprecie, buscando alguna seña en particular.

En la fe de cadáver, también observará el que practique la diligencia, si es que el cadáver presenta alguna huella de lesiones, ya sea hematoma, escoriaciones, contusiones o heridas provocadas con arma de fuego o punso cortantes, las que posiblemente le hayan provocado la muerte al sujeto, tomándose -- varias fotografías a dichas lesiones y al cuerpo completo del cadáver, en el lugar en el que se haya encontrado.

Posteriormente de que el Ministerio Público da fe del lugar de los hechos, así como del cadáver, realizará la inspec--ción de las ropas que vestía el occiso, describiendo el color, marca de la fábrica, calidad, condiciones y estado de las mismas, si aparece sangre en la ropa, o alguna huella, así como -- de los objetos que tuviera en sus bolsas, y de los zapatos; --

FALLA DE ORIGEN

buscándose además todo objeto que se encuentre alrededor del cuerpo, procurando de que no sean movidos del lugar, hasta que no sean observados cuidadosamente, los cuales no deberán de ser tocados por alguna persona, para lo cual recogerá y guardará en sobres, para enviarlos a que los realicen los estudios correspondientes.

Al lugar de los hechos se entiende por "el sitio o área donde se ha realizado el evento constitutivo del delito, y que deberá ser sujeto a investigación. (41)

Las medidas que deben de tomarse para la practica de estas diligencias, serán las de proteger el lugar y de ser posible de clausurarlo (sobre todo en lugares cerrados), para evitar movimientos o cambios de cosas u objetos; observación, fijación y recolección de evidencias físicas, para mejor estudio en los mismos por los laboratorios de criminalística, química, balística, etc; y preservación e información. (42) Una vez practicadas las diligencias de fe de cadáver, media filiación, y ropas, así como la inspección del lugar de los hechos, baje la medidas necesarias, el Agente del Ministerio Público ordenará el levantamiento del cadáver, para su traslado al anfiteatro correspondiente, para que se practique la necropsia de ley.

(41) Osorio y Nieto, Cesar Augusto, "El Homicidio", Editorial-Porrúa, México 1991, pág. 227
(42) Cfr. Idem.

2.4 Testigos de los hechos e identidad

La prueba testimonial es importante en nuestra materia - de derecho penal, y para nuestro tema en cuestión, porque a -- través de ella es posible descubrir la verdad sobre la existen- cia de los hechos punibles y la responsabilidad de quien -- los ejecuta, salvando errores que se cometen en la averiguación previa para la integración de los elementos que exigen los ar- tículos 16 Constitucional y 132 del Código de Procedimientos - Penales, errores que son por la omisión en que el ministerio - público y peritos en medicina y criminalística, incurran al -- momento de su intervención, por lo que los testigos pueden --- constituir el complemento para llegar a la verdad que se bus- ca. "Por su importancia imprescindible, es uno de los medios - de prueba más delicados y por sus características hasta peli- groso"(43), aún cuando el interés que eventualmente puede inda- gar al testigo a alterar la verdad, puede y hasta debe ser te- nido en cuenta en la valoración del testimonio, pero no con- tituye ningún obstáculo para su presentación.

En consecuencia en algunas ocasiones los testigos decla- ran errando su testimonio, con lo que demuestra que esta prue- ba también puede ser la más falible y la más débil de las pro-

(43) Díaz de León, Marco Antonio, "Tratado Sobre las pruebas - Penales" segunda edición, Editorial Porrúa, México 1988, pág.- 163

banzas, motivo por el cual el juzgador puede conducirla con un valor probatorio relativo, considerándola apenas como prueba complementaria. Además de que el intervalo trascurrido desde el acaecimiento de los hechos, al de su declaración, puede hasta modificar notablemente su naturaleza, ya que su imaginación altera fácilmente el recuerdo de los hechos confiados a la memoria.

La palabra testigo proviene de "testando" que quiere decir declarar, explicar o referir, o bien de "de testibus", -- que es dar fe a favor de otro, para confirmación de una causa, llamándose antiguamente en ese sentido, supératites (porque declaraban sobre el estado de la causa). (44) Testigo es la persona física que explica o refiere sobre datos de algún hecho o conducta, que percibió, o constándole los hechos por haberlos percibido, a través de los sentidos, manifestándolo ante la autoridad correspondiente, y que no es parte en el procedimiento penal.

En esta prueba va a tener su objeto haciéndola más fallible, por medio de un órgano y una forma. El objeto de la prueba testimonial consiste en "conocer la existencia de determinados acontecimientos humanos que sirven de guía a la autoridad para conocer la verdad de los hechos". (45) Y que no es sólo-

(44) Colín Sánchez, Guillermo, Ob. Cit. pág. 352

(45) González Bustamante, Juan José, Ob. Cit. pág. 367

el hecho, si-no también las personas, cosas o lugares que el -
testigo describa o señale relacionado con la causa criminal.

El órgano es el testigo, o sea, la persona física que no
es parte en el proceso, y que percibió un hecho por medio de -
los sentidos (46); no estando de acuerdo en tal opinión porque
como lo vimos en capítulos anteriores esta prueba es el medio,
con que la ley establece para llegar al convencimiento en el -
ánimo del juez sobre un hecho o conducta, y el órgano es el --
que aporta la prueba, no el que proporciona el testimonio, ya -
que esto constituye la prueba en sí.

La forma de la prueba como señala Arilla Bas (47), dice-
que es el testimonio, es decir, la expresión verbal del hecho-
percibido, recordado o avocado.

Con relación a la prueba testimonial existe una clasifi-
cación de la misma, meramente doctrinal, ya que en los Códigos
en la materia, no existe clasificación alguna, coincidiendo la
mayoría de los autores en la siguiente clasificación:

1).- Por el nexo con el hecho, el testigo poder ser: Di
rectos e indirectos. Los primeros también llamados de presen-

(46) Cfr. Arilla Bas, Fernando, Ob. Cit. pág. 124

(47) Cfr. Idem

cia o de vista, que son los que han tenido conocimiento inmediato de los hechos; los segundos, conocidos como de referencia o de oídas, si su noticia del hecho es en segundo grado, porque la información que proporciona es de terceros u otros medios.

2).- En orden al sujeto que asume el testimonio, este puede ser rendido judicialmente o extrajudicialmente. El primero es el que emite su declaración ante el órgano jurisdiccional (Juez), durante el desarrollo del procedimiento; los segundos los rendirán ante la institución del Ministerio Público, en la etapa de la Averiguación Previa.

3).- Por la función que cumple en el proceso el testigo puede ser idóneo o falso. Aquel es conocido como narrador, ya que el testigo interviene como verdadero medio de prueba; y éste implica intrascendental su declaración, por no existir relación con los hechos.

4).- En razón al objeto o finalidad, los testigos pueden ser: De cargo o descargo. Los de cargo, son los que emitirán su testimonio proporcionando elementos para acreditar la responsabilidad del sujeto activo del delito; y los de descargo son los que tienen como finalidad, el de favorecer al procesado.

Clasificación que no es regulada por el procedimiento pe-

nal, toda vez de que es meramente doctrinal y que la ley sólo ordena examinar a las personas cuya declaración aparezca necesaria para esclarecer los hechos delictuosos, así como las circunstancias de éstos y del delincuente, tal como lo prevé el artículo 189 del Código Procesal Penal para el Distrito Federal.

En dicha probanza para su ofrecimiento y desahogo se tomará en cuenta la capacidad, dividiéndose la misma en abstracta y concreta (48). La primera consiste "en hallarse el testigo sano de los sentidos y de la mente, dotado de aptitud de juicio"; la segunda consiste "en conocer los hechos materia del -- proceso".

En nuestra opinión no estamos de acuerdo con la capacidad abstracta, en la parte conducente a que la persona debe hallarse sano de los sentidos, porque en nuestra legislación no lo considera impedimento el que una persona se encuentre carente de sus sentidos, sólo establece que "toda persona, cualquiera que sea su sexo, edad, condición social o antecedentes, deberá ser examinada como testigo, siempre que pueda dar una luz para la averiguación del delito y que el juez estime necesario su examen" (49).

(48) Idem, pág. 115

(49) Artículo 191, Código de Procedimientos Penales D.F.

Principio legal que no estipula el tener la capacidad -- abstracta, si-no que viene a constituir una obligatoriedad para que cualquier persona pueda ser testigo, y que para el caso que no se encuentre sano de los sentidos, no implica que no puedan dar su testimonio, o el que no conozcan al castellano, serán interrogados por uno o dos intérpretes (artículo 203 y - 204 CPPDF); al igual que las personas que carecen de la vista, el juez designará, para que acompañe el testigo, a otra persona que firmará su declaración, después de que aquel la ratifique; cuando se trata de sordomudos, el juez nombrará como intérprete a la persona que lo entienda. (artículo 187 CPPDF).

Tampoco puede excluirse de rendir su testimonio a los menores de edad, que civilmente hablando carecen de capacidad de ejercicio, pero esto no impide que declaren, ya que lo importante es que tengan la aptitud de entender los hechos (capacidad concreta), aunque no se les proteste en términos de ley para que se conduzcan con verdad, pero si se les exhortará con tales fines. (artículo 213 CPPDF) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que "laminoría de edad del declarante no invalida por si misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda, según las circunstancias del caso."(50)

(50) "Semanario Judicial de la Federación", volúmenes V, VI, - XIX y XLII, pp. 130, 246, 223 y 34

La obligatoriedad que existe para los testigos que deban de rendir su declaración, existen algunas excepciones para la misma, para el caso de personas que tengan relación con el inculcado, por razón de amor, respeto, gratitud, amistad; a los tutores, curadores, pupilo, cónyuge del inculcado; al igual -- que a los parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin límite de grado y en colate--ral hasta el tercer grado; estas personas no están obligadas - a declarar, pero podrá recibirse su testimonio, cuando expontaneamente así lo manifiesten, lo anterior señalado por los ar--tículos 192 y 193 del CPPDF. Existiendo la excepción de no comparecer a declarar a "los agentes diplomáticos extranjeros y de más personas que de acuerdo con los tratados y los usos inter--nacionales y el derecho de reciprocidad gocen de Inmunidad Ju--risdiccional."(51)

(51) Arilla Bas. Fernando, Ob. cit. pág 117. La inmunidad de - los agentes diplomáticos, está reconocida por la Convención - relativas a las funciones diplomáticas, adoptada por la sexta--conferencia internacional americana, firmada en la Habana el - 20 de febrero de 1928 (artículo 21) y por la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas del 18 de abril de 1961 (ar--tículo 31, inciso 2). Esta inmunidad se inicia cuando el agente cruza la frontera, introduciéndose al territorio nacional, y - dura en tanto no se extingue su misión.

FALLA DE ORIGEN

No están obligados a comparecer ante la autoridad del mi nisterio público (en la etapa de la averiguación previa), ni - la autoridad judicial, a los altos funcionarios de la federa- ción, para tales efectos debe entenderse como tales, los que - son enumerados por el artículo 108 de la Constitución Políti- ca de los Estados Unidos Mexicanos; pero si están obligados a- declarar y a ser protestados en términos de ley para que se -- conduzcan con verdad, y para ello el juez o ministerio público deberán de trasladarse a la habitación u oficina donde realice- cen sus actividades gubernamentales, o en su defecto pueden -- rendir su declaración mediante oficio. (artículo 202 CPPDF)

Los profesionistas que ejercen la abogacía y medicina, - farmacéuticos, no pueden ser obligados a declarar (artículo -- 211 CP--), en razón de que por su profesión tienen que guar-- dar el secreto profesional, sin que implique la tipificación - del delito de encubrimiento, y que la falta del secreto profes- sional, estaríamos ante la presencia del delito de revelación- de secreto; para esta regla esta la excepción para los de la - profesión de medicina y sanitarios, que tienen la obligación - de comunicar a las autoridades de los delitos que se ocasionen con motivo de la transmisión de enfermedades crónicas o incuru bles, y que sigan un tratamiento ante ellos. (52)

(52) Cfr. García Ramírez, Sergio, Ob. Cit. pág. 317

Los testigos de identidad en algunas ocasiones pueden ser también testigos de los hechos, pero la esencia de su testimonio es para identificar a la persona que se le haya privado de la vida. Los testigos de Identidad pueden ser cualquier persona que haya conocido al sujeto pasivo (occiso), el cual puede proporcionar el nombre correcto del mismo, edad, sexo, estado civil, religión, instrucción, ocupación, etc., citando los parientes que tuviera, consanguíneos en línea recta descendentes o ascendentes, y por afinidad (sus padres, hermanos, hijos, cónyuge o concubina). Estos serán los que el Ministerio Público recave la denuncia correspondiente, por el delito de homicidio, cometido en agravio del pasivo, y en contra de quien o quienes resulten responsables.

A estos testigos también se les hará la protesta de ley para que se conduzcan con verdad, los que proporcionarán sus generales, manifestando que relación guardaba con el occiso, ya sea de amistad, familiar, de amor, etc. Y a este testigo es al que se le hará entrega del cuerpo, para que, conforme a las normas sanitarias se encarguen de la inhumación o cremación del mismo, previa intervención de los peritos en medicina forense realicen la necropsia de ley.

A continuación mencionaremos lo relativo a las reglas de las que deben sujetarse la recepción de la declaración de los

FALLA DE ORIGEN

Los testigos de identidad en algunas ocasiones pueden ser también testigos de los hechos, pero la esencia de su testimonio es para identificar a la persona que se le haya privado de la vida. Los testigos de Identidad pueden ser cualquier persona que haya conocido al sujeto pasivo (occiso), el cual puede proporcionar el nombre correcto del mismo, edad, sexo, estado civil, religión, instrucción, ocupación, etc., citando los parientes que tuviera, consanguíneos en línea recta descendentes o ascendentes, y por afinidad (sus padres, hermanos, hijos, cónyuge o concubina). Estos serán los que el Ministerio Público recave la denuncia correspondiente, por el delito de homicidio, cometido en agravio del pasivo, y en contra de quien o quienes resulten responsables.

A estos testigos también se les hará la protesta de ley - para que se conduzcan con verdad, los que proporcionarán sus generales, manifestando que relación guardaba con el occiso, ya sea de amistad, familiar, de amor, etc. Y a este testigo es al que se le hará entrega del cuerpo, para que, conforme a las normas sanitarias se encarguen de la inhumación o cremación del mismo, previa intervención de los peritos en medicina forense - realicen la necropsia de ley.

A continuación mencionaremos lo relativo a las reglas -- de las que deben sujetarse la recepción de la declaración de los

FALLA DE ORIGEN

testigos. que deben ser observadas tanto por el Agente del Ministerio Público, como por la autoridad Judicial, y que son:

a).- Los testigos serán examinados declarando sucesivamente y por separado, en presencia del Juez o M. P., el secretario y de las partes, y en el caso de las fracciones I, II y III del artículo 203 del CPPDF, por las personas que lo asisten o acompañan; a esto los testigos no deben de comunicarse antes de declarar, sin que además de oportunidad de comunicarse con los que va hayan declarado, para no invalidar los testimonios recibidos.

b).- Previamente a su declaración se protestará al testigo para que se conduzca con verdad, bajo la siguiente fórmula: "¿Protesta usted, bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, declarar con verdad en las diligencias que va intervenir?" Al contestar en sentido afirmativo, se le advertirá y se le hará saber que la ley sanciona severamente a los que se conducen con falsedad (artículo 280 CPPDF); a los menores de edad, no se les exigirá protesta de conducirse con verdad, pero se les exhortará para que la digan. (artículos 205, 213, 247, 248 del CPPDF; v 248 del CFPP)

c).- Realizado lo anterior, se continuará preguntando al testigo por sus generales: Nombre, apellido, edad, nacionali-

dad, vecindad, habitación, estado, profesión o ejercicio y los vínculos que puedan ligarlo con el acusado o la persona sobre quien va a declarar, como son de parentesco, amistad, gratitud, amor, etc., y si tuviere motivo de odio, rencor encontrado de ellos. (artículo 206 CPPDF)

d).- Los testigos declararán a viva voz, pudiendo consultar notas, sólo cuando ello sea pertinente, según la naturaleza del asunto y a juicio del Juez o M.P., sin que les sea permitido leer las respuestas que lleven escritas. Pueden interrogar a estos las partes (M.P. y Defensor), para poderlos examinar. (artículo 207 CPPDF). En lo federal cabe que el juez disponga que el interrogatorio se haga por su conducto y desechepreguntas capciosas o incunducenas, además de que se consigna la facultad del juez para interrogar al testigo sobre lo que estime pertinente. (artículo 249 CFPF)

e).- Las declaraciones se redactarán con claridad y usando, hasta donde sea posible las mismas palabras empleadas por el testigo, éste puede y si quisiera dictar o escribir su declaración, se le permitirá hacerlo. (artículo 208 CPPDF) Si se refiere a algún objeto puesto en depósito, después de interrogar al testigo acerca de las señales que le caracterizan, se le mostrará para que lo reconozca y firme sobre él si fuere posible. (artículo 209 CPPDF) Si se refiere a un hecho que hubiere dejado vestigios permanentes en algún lugar, el testigo podrá-

ser conducido a él para que haga las explicaciones convenientes. (artículo 210 CPPDF) El testigo dará además la razón de su dicho, explicando por que le constan los hechos.

f).- Concluida la diligencia se leerá al testigo su declaración, o la leerá él mismo si quisiere, para que la ratifique o enmiende, firmando su declaración, o haciéndolo la persona que legalmente lo acompañe. Si no supiere o no quisiere firmar, se hará constar esa circunstancia en el acta correspondiente. (artículo 211 CPPDF y 254 CFPP)

Si de lo actuado apareciere que evidentemente un testigo se esta guiando con falsedad, se consignará al Ministerio Público (artículos 214 CPPDF y 255 CFPP); pero no habrá tacha de testigos, que hagan las partes, en virtud de que en materia penal no se contempla dicha figura jurídica.

Con lo anterior se observa que la prueba testimonial nos puede ayudar para acreditar elementos del tipo penal, además de que es fundamental para acreditar una probable responsabilidad y durante la secuela del procedimiento llegar a fincar una responsabilidad penal, con el enlazamiento natural de otras -- probanzas.

2.5 Dictamen de necropsia

Previene la ley que cuando se requiere de conocimientos especiales, para el examen de personas, cosas o hechos, deben de intervenir los peritos, quienes por razón de los conocimientos especiales que poseen sobre alguna ciencia, arte, disciplina o técnica, emiten un dictamen.

Los peritos en medicina forense, para su intervención deben de poseer el título oficial en la ciencia en que se desarrollan, debidamente expedido por la autoridad facultada para ello, y que generalmente son los que intervienen en todos los delitos en los que se vulnera el bien jurídico tutelado por la ley, como es el de la integridad corporal. En el delito de homicidio inician su labor junto con el Ministerio Público, al practicarse las diligencias de fe de cadáver y otras, para que posteriormente tengan una nueva intervención al practicar la necropsia de ley en el cadáver del que se trate.

En los Códigos de Procedimientos Penales, Federal como del Distrito Federal utilizan el término autopsia, pero nosotros utilizaremos el de necropsia, a causa de los planteamientos de los tratadistas en medicina legal, los que manejan esta figura, a pesar de que se le puede denominar de una u otra forma, asimismo por razones de etimología es correcto hablar de necropsia, ya que esta viene del griego "nekros" muerte y ----

"opis" vista, que quiere decir ver el cadáver; mientras que -- autopsia viene del griego "autus" uno mismo, y "opis" vista, - que quiere decir verse a si mismo. (53)

El dictamen de necropsia es un juicio técnico sobre los acontecimientos, situaciones y objetos que se relacionen con la muerte, estudiando las causas que provocarán a ésta. Toda necropsia debe ser metódica, completa y descriptiva, teniendo presente que una necropsia mal hecha, no se reconstruye jamás, por lo que se debe ser metódico en el examen de todas las lesiones y anomalías que se encuentren. (54)

La necropsia se realizará al momento en que la ambulancia forense traslade al occiso al anfiteatro que se haya en la Agencia Especializada en delitos de Homicidio del Ministerio Público, lugar que debe contar con suficiente luz, que sea amplio, con buena ventilación para evitar malos olores, con plancha y piso de mosaico para que pueda facilitarse su aseo y no acumularse bacterias.

Para su práctica se tiene que contar con el material indispensable que consiste en: Dos visturías de necropsia, dos -

(53) Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Ob. Cit. pág.

(54) Cfr. Martinez Murillo, Salvador, Ob. Cit. pág. 59

pinzas de disección, dos pinzas dientes de ratón, tijeras grandes rectas y curvas, tijeras con extremidad rama, sonda acanalada, estilista, sierras: Una de hoja recta y otra de hoja redonda, un costatomo, un milietumo, un raquitamo, cinceles, legras, martillo, cinta métrica, cubos, palanganas, riñones, una balanza de cinco kilos, mesitas accesorias para poner instrumentos, lentes de aumento, probetas graduadas, láminas y laminillas, tubos de ensaye, bloques de madera, frascos de tapón esmerilado, líquidos conservadores y guantes. (ANEXO 3)

Para la buena realización de la necropsia es muy importante contar con los instrumentos señalados, que de no ser así se podrían cometer errores u omisiones que afectan para el resultado de la misma, sin que se pueda precisar cuales fueron las causas de la muerte y la hora en que ocurrió, ya que existen anfiteatros que no cuentan con este material y utilizan en su lugar instrumentos anticuados como puede ser cuchillos de cocina, navajas, serruchos convencionales en mal estado, y que es lo único que llegan a tener, faltándoles termómetros con los que se puede tener la temperatura exacta del cadáver, y que a falta de estos, el médico sólo se limita a establecer la temperatura tocando el cuerpo con su mano, asentando que la temperatura era inferior a la mano que lo exploró, o que era inferior a la del medio ambiente, situación que es muy dudosa, ya que no establecen que temperatura tiene la mano con la que tocan al occiso, ni la diferencia que existe entre estos, o --

FALLA DE ORIGEN

bien que no se establezca que temperatura ambiente había en -- ese momento y en dicho lugar, ya que éste puede tener sistema de refrigeración (para conservación de los cadáveres), y que -- de hecho siempre es una temperatura inferior a la del medio am -- biente, perdiéndose así datos importantes para establecer una -- hora de muerte.

Cuando esta el cuerpo en la plancha del anfiteatro, se -- le tomarán varias fotografías de las ropas que vestía, del --- cuerpo entero, estando vestido y sin ropas, de los objetos que portaba e identificaciones, además del sitio en donde aparez-- can lesiones. Se debe investigar los signos de muerte somática y de nueva cuenta tomarle la temperatura, la que se tomará por el recto o en el hígado, haciendo una pequeña incisión en su -- cápsula, dejando el termómetro de tres a cuatro minutos, con -- profundidad de cuatro centímetros; anotando la temperatura en -- el protocolo de necropsia, así como las livideces y sitios don -- de se encuentren, la distribución de la rigidez cadavérica, si -- es que tiene, y el grado de putrefacción, sin omitir alguno de -- estos fenómenos y sus características.

Se hará un minucioso examen exterior de las lesiones o -- heridas, la ubicación, características, clase, forma y tamaño. Las manchas de sangre tienen particular importancia por cuanto a su tamaño dirección y aspecto, que pueden ser clave importan -- te para la reconstrucción de un homicidio, además de identifi-

car sangre de otro sujeto. (55)

Se tiene que anotar el nombre completo de la persona finada y sus generales, número de autopsia, fecha, hora en que se recibió el cadáver, la orden por la cual se solicita la autopsia, que debe ser por escrito y firmado por el Ministerio Público en turno o por autoridad judicial (ANEXO 4), y la hora en que se practica.

Tendrá inicio con la apertura de la cavidad craneana, colocando el cadáver en decúbito dorsal, haciendo una incisión de oreja a oreja, pasando por el vertice del cráneo; ésta se tiene que abarcar en todos sus planos a llegar al hueso; se disecciona y se obtienen dos colgajos, uno se despega hacia la cara y otro que se despegará hacia la nuca; se extrae la calota craneana asierrándose, haciendo una incisión circular que pasa por las salientes frontales y protuberancia occipital externa. Una vez que se quita la calota se examina para ver si no tiene alguna lesión o si hay derrame; posteriormente se abre el seno longitudinal para lograr la extradición de la masa encefálica, procurando no dañarla en sus componentes, especialmente en el tallo, para no pasar por inadvertida una posible hemorragia, que pudo causar la muerte, estableciendo el tipo y extensión de la misma.

Después se procede a cortar los vasos y del quinto al dé cimo segundo nervios craneales, así como las arterias vertebrales, para aislar el encéfalo y pasar a seccionar el cerebro, - tomando peso y medida del mismo, señalando todas las lesiones que presente, si hay gno congestión, focos de reblandecimiento o si se percibe olor a alcohol, éter, cloroformo, almendras -- amargas, etc. Se abre el ventrículo lateral en sentido contrario al cuerno occipital y hundir la parte posterior del lóbulo occipital, realizándose los mismos cortes en el hemisferio derecho.

Se continuara con la apertura de la cavidad raquídea (--cuello), estudiándose el cuello y nuca, para saber si se trata de una muerte por asfixias por sumersión o sumergión. Se harán las incisiones que sean convenientes para poner al descubierto los órganos que se requieren para su estudio, en virtud de que se han visto laríngeos que obstruyen totalmente la vía respiratoria, así como gran variedad de cuerpos extraños. En la región subglótica se encuentran hemorragias petequiales en todas las muertes por asfixias; también si es necesario se hará una incisión profunda que va desde la protuberancia occipital externa hasta la parte media del sacro, pasando por encima de -- los apófisis espinosas, para poner al descubierto las láminas vertebrales, estudiando las lesiones que se ocasionarán en la columna vertebral.

La última cavidad la que se realizará su apertura es la -
 tronco y abdomen; en el tronco (tórax) se incide la piel y teji-
 do celular subcutáneo, haciendo corte hasta la síntesis púlica.
 Se inician disecando los colgajos (músculos del cuello), dejand-
 do descubiertas las glándulas tiroideas y las costillas, cortán-
 dose los ligamentos de las articulaciones esternoclaviculares, -
 y al mismo tiempo oprime el hombro homólogo, después con un vis-
turí se incide los cartílagos en la línea recta y oblicua en am-
bos lados, para levantar el plaston esternal, sin lesionar vase
 y pericardio, dejando descubierto los órganos torácicos, donde-
 se podrá apreciar las lesiones, derrames y posiciones.

Al ser separado el pericardio, se dará cuenta de -
 la posición del corazón, aspectos, volumen, forma, etc., sacán-
 dolo para realizar los cortes necesarios para su estudio y saber
 si hay cuábulos; se extraerán los pulmones cortados el hilo de
 cada uno, estudiando su coloración cantidad de sangre, cuerpos-
 extraños, y al examinar las superficies sabremos si hay o no --
 manchas tardíeu que son manchas equimóticas, espuma fina, o si-
 existe derrame en las cavidades, para la cual se recogerá para
 medirlos especificando su clase.

La cavidad abdominal se inicia disecando el esófago y se-
 cciona a nivel de la laringe, quedando unidas las vísceras to-
 rácicas con el abdomen, cortando la vena cava inferior junto -

con los vasos. En seguida se extrae el intestino disecándose - tanto el grueso como el intestino delgado, extrayéndose el hígado, dándose cuenta de las lesiones que presenta, después de disecar la vesícula biliar; se separa el esófago del diafragma y se extrae con el estómago, apreciando si existen lesiones o se emana olor a alcohol; separando también páncreas y vías biliares; disecándose los riñones, suprarrenales, ureteres, vejiga, próstata o útero y los ovarios, lo mismo será con el bazo, la vena cava y el mesenterio.

Para tomar en cuenta un dato necesario en la aproximación en la época en que aconteció la muerte, se observará si hay contenido o no de la vejiga y de las asas intestinales, y saber si el sujeto había tenido digestión antes de la muerte; asimismo si se sospecha de ingestión de alcohol, drogas, enervantes, envenenamiento, se mandaran muestras de sangre al laboratorio y sean estudiadas por los peritos químicos.

El dictamen de necropsia deberá de estar firmado al final por los peritos en medicina forense que hayan realizado la necropsia, haciendo las conclusiones relativas a la hora en que ocurrió la muerte y las causas que la hayan provocado, enviando a la brevedad posible el resultado o el dictamen de necropsia al Agente del Ministerio Público, en la integración de la averiguación previa. (ANEXO 5)

CAPITULO TERCERO

Presunta responsabilidad y responsabilidad penal

3.1 Concepto y diferencias

La presunta responsabilidad penal es uno de los requisitos que exige el artículo 16 Constitucional párrafo segundo, - para que se pueda girar una orden de aprehensión, al señalar: "No podrá librarse orden de aprehensión si no por autoridad ju dicial y sin que preceda denuncia o acusación de un hecho que la ley castiga cuando menos con pena privativa de libertad y - existen datos que acrediten los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado". Requisito que siempre el Ministerio Público pretenderá acreditarlos dentro de la av rigación previa e investigación del delito, para posteriormen te consignar la averiguación ante el órgano jurisdiccional, -

FALLA DE ORIGEN

solicitando el ejercicio de la acción penal, en contra de alguna persona, por considerarla como presunta responsable en la comisión del delito de Homicidio, solicitando su aprehensión (esto es cuando se trata de consignación sin detenido), correspondiéndole al Juez el estudio de las constancias que integran la averiguación previa y considere si esque están acreditados o no los requisitos que exige el artículo en cita, y los elementos del tipo penal y la presunta responsabilidad, resolviendo así la aprehensión de tal persona.

Mismos elementos que se estudiarán de nueva cuenta por el mismo juez, al cumplirse con la aprehensión, y que lo hará precisamente al resolver sobre su situación jurídica que deberá quedar sucesivamente, dentro de las 72 horas en que fue puesto a su disposición, o ya sea que el Ministerio Público consignó la averiguación con el presunto responsable (con detenido).

En tal forma podemos observar que la presunta o probable responsabilidad penal, es una figura jurídica utilizada por la ley penal, sin que defina en que consiste, apesar de que lo utiliza como requisito medular para iniciar el procedimiento o se pueda causar un acto de molestia.

La presunta responsabilidad significa tener indicios fundados en razón prudente, para suponer que una persona ha te

mado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto delictuoso, y pueda ser sometido a un proceso, en donde se pueda determinar si hubo tal intervención. (56)

La palabra responsabilidad surge del latín "respondere" - que significa "estar obligado" (57), por lo que al concurrir - los elementos con los que permiten guiar y llegar a la conclusión de que una persona sea responsable en la comisión de un delito, y se aplique en ese sentido un castigo o pena a consecuencia de su actuar anti-jurídico, doloso y con la capacidad - comprender el resultado obtenido, sin que padeciera enfermedad mental permanente o transitoria, que le impidiera comprender - su significado (imputabilidad). Es la obligación de soportar - la consecuencia específica de un delito, que recae sobre el de lincuente, y la pena es la consecuencia específica de la comisión del hecho típico sancionado por la ley, que será impuesta a su autor o partícipe, y que previamente se hayan configurado y acreditado los elementos del tipo penal y que hubo una acción atribuible al sujeto activo, como expresión de su persona lidad, que es anti-jurídica (contraria a derecho), típica (que se adecúe a una hipótesis normativa o al tipo penal), y que el

(56) Cfr. Rosas Romero, Sergio Enrique, "Consideraciones en -- torno torno al Corpus Delicti", Editorial ENEP Aragón, pág. 24

(57) Cfr. Enciclopedia Jurídica "OMEGA", Tomo XXIV REAL-RETR, - Biografica Omega, Oriskill S.A., Argentina 1977, pág. 790

autor o participe tenga la capacidad de entender o comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones (imputables), - que sea culpable (que su conducta sea reprochable por no concurrir en el acto ninguna causa de exclusión del delito).

La responsabilidad "es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable, de dar cuenta a la sociedad de un hecho imputado, o es la obligación que tiene un individuo a quien le es imputable un hecho típico, de responder del mismo por haber actuado con culpabilidad (dolo y culpa) y no existir causa legal que justifique su proceder o lo libere de la sanción."(58)

González Bustamante dice que la responsabilidad consiste "en la obligación de responder a la imputación". (59)

Con lo anterior podemos entrar a las diferencias que existen entre la presunta y responsabilidad penal, señalando como primera la siguiente:

1).- En la presunta responsabilidad se componen los elementos o indicios, que hacen suponer que una persona ha tomado participación en un hecho delictuoso; mientras que en la res-

(58) Rivera Silva, Manuel, "El Procedimiento Penal", Decimo--- cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1984, pág. 163

(59) Ob. Cit. pág. 187

ponsabilidad penal ya es la obligación de soportar la pena que se le imponga como consecuencia de haber cometido un delito, - y que previamente se le haya comprobado su culpabilidad, anti-juricidad, dolo, imputabilidad, haber participado con su acción (conducta) y los elementos de tipo penal.

2).- En la presunta responsabilidad se tendrá que acreditar desde la etapa de la averiguación previa, orden de aprehensión y Auto de Término Constitucional; y en la responsabilidad penal, será hasta el momento de la sentencia en donde se determine la misma.

3).- El Ministerio Público es el que está obligado a -- reunir todos los elementos para creditar la presunta responsabilidad proponiendo así el ejercicio de la acción penal; mientras el Juez es el único que está facultado para declarar si una persona es responsable en la comisión de un delito o no.

4).- Con la creditación de la presunta responsabilidad -- tendrá lugar a que el sujeto quede a disposición de la autoridad judicial siguiéndole un proceso, con prisión preventiva; -- en la sentencia donde se declare penalmente responsable al sujeto, se le impondrá una pena, quedando a disposición de la -- autoridad ejecutora.

5).- La resolución de que se acredite la presunta res--

responsabilidad, se decretará la formal prisión, siguiéndole --- la causa por la comisión del delito; y con la responsabilidad penal se impondrá la pena que corresponda aumentándose la misma conforme a las agravantes que se hayan acreditado.

6).- La presunta responsabilidad será momentánea y la responsabilidad penal será definitiva.

Estas son las diferencias más importantes que existen entre la presunta responsabilidad y la responsabilidad penal, pero sabemos que también tienen mucha relación, ya que simplemente la segunda depende de la primera.

3.2 La Averiguación Previa y el elemento Presunta Responsabilidad.

El Ministerio Público es la institución que se encarga de investigar y perseguir delitos, de iniciar el procedimiento, de representar a la sociedad y a los sujetos pasivos del delito, ofrecer pruebas dentro del procedimiento, solicitar la imposición de las penas, exigir la reparación del daño, facultades que entre otras son propias del mismo y que desempeña en las dos primeras etapas que componen el procedimiento penal, que son la de la Averiguación Previa y la de la Instrucción, ya que en estas tiene mayor actividad y de gran im-

portancia para las etapas de juicio y sentencia.

Funciones, que en la primera de la etapas el Ministerio Público se desempeñará como autoridad, y en la segunda como parte en el procedimiento, luego entonces que en la averiguación previa tendrá por objeto investigar el delito y recoger todos los objetos, huellas y pruebas que se relacionen con el mismo, y reunir los elementos que se requieran para la integración del tipo penal y la presunta responsabilidad, recibiendo las denuncias y practicando todas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. El marco legal de estas facultades que le corresponden exclusivamente las encontramos en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 2º y 3º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, expresando que corresponde al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal, así como en el Título Segundo del mismo Código, que refiere a las diligencias de Averiguación Previa, sección primera, disposiciones comunes a los elementos del tipo, huellas y objetos del delito, regulado en los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 106, 122 y 124. Función investigadora que se encontrará auxiliada por la policía judicial. Representando el Ministerio Público una garantía a las personas para salvaguardar los bienes jurídicos que contempla la legislación penal mexicana.

Osorio Nieto (60) nos dice que la averiguación previa es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador, realiza todas aquellas diligencias para comprobar los elementos del tipo y presunta responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

La iniciación de la averiguación previa será mediante la noticia que se hace al Ministerio Público, de los hechos delictuosos, por cualquier persona civil o que pertenezca a alguna corporación policiaca, empezando las actuaciones que se harán en actas, siguiendo una estructura sistemática, coherente, y atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada.

La noticia que se llegue respecto de los hechos en el delito de homicidio, será haciendo una narración breve del conocimiento que se tenga, interrogándose a la persona, asentándose en el acta todos los datos del conocimiento de los hechos, presentando la persona credencial que la identifique, dándose fe de la misma, y si se trata de alguien que pertenece a una corporación policial, se dará fe de su gafete y del uniforme, además de que tiene que entregar un informe por escrito (parte informativo).

De ahí entonces que el M.P. debe ordenar que se reali--

(60) Cfr. Osorio y Nieto, Cesar Augusto, "La Averiguación Previa", Cuarta edición, Editorial Porrúa S.A., México 1989, -- pág. 2.

cen todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, trasladándose al lugar señalado como de los -- mismos, quien será asistido por su oficial secretario, los pe ritos en fotografía, criminalística y medicina forense, y --- otros de ser necesario, para realizar las siguientes diligencias tendientes a la comprobación de los elementos del tipo y presunta responsabilidad penal, y que son:

a).- Declaración de la persona que proporcionó la noticia de los hechos ilícitos.

b).- Inspección ministerial en el lugar de los hechos, - fe de cadáver, media filiación y ropas. En esta diligencia -- además de las personas que lo asistirán, solicitará la ambu-- lancia fúnebre y policía judicial, realizándose bajo las si-- guientes reglas:

1.- Si el homicidio se cometió en lugar cerrado, clausu-- rar todas la vías de acceso y montar vigilancia; y si el lu-- gar es abierto, aislarlo en un radio de cuando menos cincuen-- ta metros a la redonda;

2.- No cambiar de posición él o los cadáveres, evitando en lo posible el tránsito de personas, vehículos, animales; - practicándola a la brevedad posible;

3.- Realizar minuciosamente la inspección del lugar, ca

dáver, objetos, instrumentos o vestigios, tomando fotografías bosquejos o planos, sin emitir técnica o detalle por insignificante que parezca,

4.- Realizarla en las mejores condiciones posibles de iluminación.

c).- Levantamiento de cadáver, trasladándolo al depósito de cadáveres o al anfiteatro, solicitando a los peritos su intervención y practiquen la necropsia.

d).- Enviar los objetos, ropas, calzado, armas, etc. al departamento de criminalística, para que peritos en química realicen el estudio correspondiente.

e).- Recavar la declaración de los testigos de identidad, para que reconozcan al cadáver y denuncien formalmente el delito, y realizado lo anterior se les haga entrega del cuerpo.

f).- Tomar la declaración de los testigos de los hechos.

g).- Agregar a la Averiguación Previa el dictamen de necropsia, criminalística y serie fotográfica, así como todos los dictámenes periciales solicitados e informe de policía judicial, cuando se hayan avocado a la investigación de los he-

chos o presentación de testigos e indiciados. (ANEXO 6)

h).- Recavar la declaración del presunto responsable, y realizando todas las que sean necesarias.

Con dichas diligencias, entre otras, el Ministerio Público realizará determinación en la consignación, que deberá estar debidamente fundada, siendo precisa y citando los preceptos exactamente aplicables al delito de homicidio y los que sancionan al mismo, relacionándolos con la conducta estimada delictiva por adecuarse al artículo que prevé el delito. -- Con ello se formulará ponencia de consignación ejercitando la acción penal bajo los siguientes términos:

"Se ejercita acción penal por el delito de homicidio - previsto en el artículo 302 del Código Penal, en relación -- con los artículos 7º, 2ª fracción II, 9º párrafo primero (hipótesis de conocer) y 13 fracción II, del mismo ordenamiento y sancionado en los artículos

Motivando la ponencia de consignación haciendo una narración completa, concisa y detallando aún cuando sea breve, de los hechos o conducta delictiva, que da lugar a la determinación de ejercitar acción penal.

Los elementos del tipo penal del delito de homicidio -

FALLA DE ORIGEN

previsto en el artículo 302, con relación al 7º, 8º fracción II, 9º párrafo primero y 13 fracción II del Código Penal, se verificarán con la regla contenida en los artículos 94, 95, 96, 105, 106, 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales, con los siguientes elementos de prueba y convicción: Con la fe de cadáver, media filiación y ropas; con la fe de lesiones; con el acta médica; con la declaración de los testigos de identidad y de los hechos, con el dictamen de necropsia; con el dictamen de criminalística y serie fotográfica; con el informe - policía judicial; con la inspección del lugar de los hechos y fe de objetos y con la propia declaración del probable responsable. (ANEXO 7)

La presunta responsabilidad penal en la comisión del delito en cita, en contra de "N" "N" el Ministerio Público la - comprobará y acreditará con los mismos elementos que sirvieron de base para acreditar los elementos del tipo penal, y en especial con la imputación categórica y directa que hagan los testigos de los hechos, la denuncia que formulen los testigos de identidad.

Con tal forma se solicitará el ejercicio de la acción - penal en contra de la persona que el Ministerio Público considere presunto responsable en la comisión del delito de homicidio, ante el órgano jurisdiccional competente, quien resolverá sobre la procedencia de la acción intentada, entrando al -

estudio de los elementos que integren la averiguación previa y si considera que a su criterio se encuentran reunidos todos los elementos, se iniciará con el procedimiento.

Por lo que el Agente del Ministerio Público tiene una labor muy importante en la averiguación previa, para su buena integración, porque apesar de que sólo requiere de indicios con los que se pueda hacer sononar que una persona intervino en los hechos, por medio de las diligencias que practica, los mismos deben de allegarse a lo más posible a las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos, para que dentro del procedimiento no se desvanezcan esos datos o elementos que permitan al presunto responsable de evadirse de la acción de la justicia y debido a la mala realización de diligencias o falta de datos en las mismas, y sean los que permitan la salida de fincar una responsabilidad penal.

FALLA DE ORIGEN

3.3 El Organo Jurisdiccional y la valoración de los medios de prueba para integrar la responsabilidad penal.

Realizada la consignación por el Ministerio Público, solicitando el ejercicio de la acción penal, el Juez en turno la recibirá, registrándola en el Libro de Gobierno, bajo el número de partida que le corresponda (auto de radicación), dándole la interversión legal que le compete al Ministerio Público adscrito al Juzgado, ordenando que se practiquen todas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, iniciando de esta forma otra etapa del procedimiento, que es la de la instrucción.

Antes de profundizar en el tema, primero diremos que jurisdicción, etimológicamente viene de las palabras en latín "jus" y "dicere", que quiere decir declarar el derecho o decir el derecho, como lo dice Pallares. (61) Asimismo dice Fenech, "que el significado de la palabra jurisdicción, es el poder o autoridad que tienen algunos para gobernar y poner en ejecución las leyes, con la potestad en que se hayan investidos los jueces para administrar justicia. (61 bis)

(61) Citado por García Ramírez, Sergio, Ob. Cit. pág. 120
(61 bis) Idem.

González Blanco (62) señala que jurisdicción "referida - al aspecto procesal penal, es el poder que la ley confiere a - los órganos jurisdiccionales, para resolver, observando las -- formalidades del procedimiento y de acuerdo a las normas penales, que sean aplicables a los conflictos que se deriven de la comisión de los delitos y sean de su competencia, previo requerimiento del órgano competente".

Por su parte Arilla Bas (63) dice que jurisdicción "es - la facultad del estado ejercitada a través de los órganos seña lados en la ley, para declarar si un hecho es o no delito y agtualizar respecto a la persona que lo haya ejecutado, la conminación penal establecida en la ley". Agregando que la jurisdicción penal es esencialmente declarativa y tiene por objeto imponer al gobernado el deber jurídico de soportar la pena.

Expuesto lo anterior podremos definir que la jurisdic--- ción es la facultad que tiene el estado, traducido en un poder- judicial, que conforme a las leyes y normas del procedimiento- declare el derecho, determinando si una conducta constituye o- no, un delito, imponiendo en su caso una sanción o una pena al - gobernado infractor de la norma penal. Impartiendo justicia pa ra todos.

(62) Ob. Cit. pág. 69

(63) Ob. Cit. pág. 39

La autoridad jurisdiccional estará representada por una persona llamada Juez, que etimológicamente viene de "jux y Dex" esta última contracción de "vindex", donde resulta que el juez es el "juris vindex", o lo que resulta igual, el vinculador -- del derecho. Como dice Fenech, citado por Sergio García Ramírez, que juzgador "es la persona que realiza la función jurisdiccional, ejercida individual o colegialmente, y que tiene -- atribuidos por el Estado el deber y la consiguiente potestad - de velar por la garantía de la observancia de las normas".(64)

La jurisdicción generalmente se puede clasificar (65) -- en: Ordinaria, que es la que se confiere a una persona (juez), por mandato de la ley; extraordinaria, que es la que se confiere a una persona por acto del legislador o ejecutivo, a fin de aplicarla en casos concretos y personas determinadas; propia, -- es la que conforme a la ley debe de conocer el ente jurídico; -- y delegada, que es la que se conoce por encargo de otro órgano jurisdiccional, en su auxilio, encontrando en ésta la figura -- del exhorto y requisitoria.

En México la clasificación de la jurisdicción (66). la -- encontramos de la siguiente manera:

(64) García Ramírez, Sergio, Ob. Cit., pág. 137

(65) Cfr. Arriaga Flores, Arturo, "Derecho Procedimental Penal Mexicano", Editorial Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, México 1989, pág. 59

(66) Cfr. Idem, pág. 60

- 1).- Jurisdicción Constitucional;
- 2).- Jurisdicción Federal;
- 3).- Jurisdicción del Fuero Común, y
- 4).- Jurisdicción Militar.

Dentro de esta clasificación, no se entrará al estudio - de cada una de ellas, en virtud de no ser necesario para nuestro estudio, sólo haremos una pequeña referencia de la jurisdicción Federal y la del Fuero Común, por ser la que nos referiremos en este trabajo; señalando que la primera conocerá de las controversias o delitos que se susciten con el carácter de federales (para toda la república), de conformidad con lo establecido por el artículo 104 Constitucional, y para conocer de tales ilícitos, se estará a los que estipula el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la jurisdicción del fuero común es la que circunscribe en el Distrito Federal y a la de los Estados, en donde ejercen sus funciones los Tribunales, conociendo en primer instancia los Juzgados Penales o de Paz Penal, y en segunda instancia las salas que componen el Tribunal superior de Justicia, como superior jerárquico.

En el proceso penal, el Juez como órgano jurisdiccional-

que faculta el Estado, tiene el deber y la obligación de conocer la ley, para garantizar su correcta aplicación, a un caso concreto, dando una adecuada impartición de justicia. Pero en materia penal esta situación toca sólo una parte del problema, ya que no sólo es la relación normativa que debe de tomar el jugador, si no que debe tomar en consideración otros aspectos en relación a los hechos y que rodeen al individuo para dar -- una valoración de todo lo actuado para poder fincar una responsabilidad penal adecuada a las circunstancias.

La valoración de la prueba es la actividad intelectual -- llevada a cabo desde el desarrollo de la instrucción, entrando de lleno una vez que es concluido el periodo probatorio, ya -- que comenzará a juzgar en base a sus conocimientos que tenga, -- y que no sólo son en derecho, dando un razonamiento lógico y -- jurídico de de las pruebas que existan en la causa, analizando con criterio a cada una de ellas, y así otorgarles un valor -- probatorio según a su convencimiento, haciéndolo saber a través de la sentencia.

El juez normará su criterio en base de todo lo actuado y lo que se haya aportado por las partes, guiándose por lo estipulado que se refiere a los medios de prueba, teniendo así, en relación a la prueba pericial, quedará sujeta a su libre apreciación, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 254 y 288 de los Códigos de Procedimientos Penales para el D.F. y Fa

deral, respectivamente, porque calificarán a dicha prueba, según las circunstancias del caso, y que durante la instrucción el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él (artículo 164 CPPDF).

Existe una excepción para esta libre apreciación, en donde no se admite propiamente refutación al dictamen, siendo el de lesiones externas, donde se hará la descripción que de ellos hagan los peritos (art. 169 CFPF); el de lesiones internas provenientes del delito, en los que hasta el dictamen para dar por comprobado los elementos del tipo, además de cualesquiera de otras diligencias que resulten procedentes, al igual que en el homicidio, donde se practicará la inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente, recabando el dictamen de la autopsia en la que se exprese con minuciosidad el estado que guarda el cadáver y las causas que originarán la muerte. (artículos 170 y 171 CFPF)

La apreciación y valorización de esta prueba tendrá la fuerza probatoria plena, para tener por acreditados los elementos del tipo, cuando las diligencias que se practiquen en el delito de homicidio no se haga con la debida minuciosidad y que los dictámenes periciales de autopsia y criminalística no describan el estado que guarda el cadáver, bajo el estudio de todos los fenómenos cadavéricos, para determinar una hora de muerte; pero si bien cierto que con esto se acrediten los

extremos del tipo, también lo es que así se pierdan elementos para acreditar una plena responsabilidad penal, y que la misma prueba carezca de valor jurídico pleno, para ésta y no para los elementos del tipo.

La prueba de la inspección podrá tener y otorgarse por el juez, un valor jurídico pleno, si es que se practica con los requisitos legales (artículos 284 y 253 CPPF y CPPDP, respectivamente), pero ese valor disminuye su fuerza a consecuencia de que el Ministerio Público en la diligencia de inspección concerniente a la fe de cadáver, media filiación y ropas le realiza sin el debido cuidado y con las reglas adecuadas, y no porque no tuviera normales sus mecanismos psicológicos o sensoriales, si no que omite la búsqueda de datos valiosos, como puede ser la de la temperatura del cadáver, que en el momento en que se da fe, calcula una temperatura con su mano, - en relación con la del medio ambiente, sin precisar la misma, o no describir correctamente las ropas del occiso, con lo que provea que dicha diligencia no se haya llevado con los requisitos legales e instrumentos adecuados, restándole valor a sus diligencias, para poder fincar una responsabilidad.

En la testimonial, el juez o tribunal apreciará las declaraciones de éstos, teniendo en consideración que el testigo no sea inhábil, por cualquiera de las causas que señala la ley; que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criti

rie necesario para juzgar el acto; que por su prebidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad; que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo comenza por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otros; que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la substancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y; que el testigo no haya sido obligado por fuerza o por miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. (artículos 289 CFPF y 255 CPPDF). Clare esta que el jugador según su criterio puede otorgar desde un valor indiciario, hasta un valor pleno a esta prueba, de acuerdo a las circunstancias señaladas o por otros elementos probatorios que la apoyen y que se relacionen con ella. Teniendo así, que la prueba por sí sola no puede tener valor probatorio pleno, ya que debe estar apoyada junto con otras pruebas, y en el case de que lo tenga, y que las otras pruebas no tengan el mismo valor o que no tengan relación con la anterior, será irrelevante las declaraciones de los testigos, ocasionando algunas veces, que no se acredite la responsabilidad penal de un sujeto, echando abajo los elementos que existen con la pésima realización de diligencias y dictámenes periciales en la integración de la Averiguación Previa.

Si en el case de que se hubieren aportado todos los elementos, con los cuales el Juez, concretamente en la sentencia

podrá acreditar los extremos del tipo penal del delito de Homicidio, con los elementos probatorios que cerran agregadas en los autos, a los cuales les podrá otorgar el valor jurídico -- que les confieran los artículos 284, 285, 286, 289 y 290; los artículos 246, 253, 254, 255, 261 y 286 (CFPP y CPPDF, respectivamente), en términos con la regla contenida en los artículos 123, 124, 130, 168, 171, 181, 184, 185 del CFPP; y de los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 122 y 124 del CPPDF; y con estos podrá también acreditar la plena responsabilidad penal. Pero si se realizan mal las diligencias y dictámenes periciales como se ha venido exponiendo, creando incertidumbre sobre los elementos existente, habrá una salida del infractor de la norma penal, al dejarlo el juez absuelto, en términos del artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Con todo lo anteriormente visto y analizado podemos ahora referirnos a que con los problemas que existen para poder determinar una responsabilidad penal a una persona en el delito de Homicidio, a consecuencia de las fallas técnicas, errores y omisiones que cometen el Agente del Ministerio Público y los peritos que intervengan, en la etapa de Averiguación Previa, para que aquel integre lo relativo a los elementos del ilícito en cuestión y de la presunta responsabilidad, creemos que es necesario una reforma concerniente a los artículos 171 y 105, el primero del Código Federal de Procedimientos Penales

y el otro del Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal, que respectivamente dicen lo siguiente:

" Artículo 171. Si se tratase de homicidio, además de ---- otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarda el cadáver y las causas que originarán la muerte..."

" Artículo 105. Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originarán la muerte..."

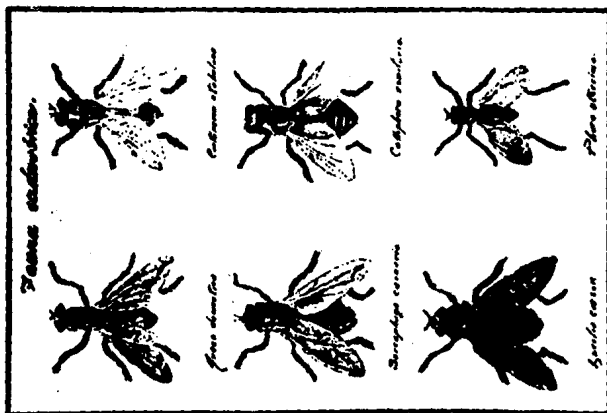
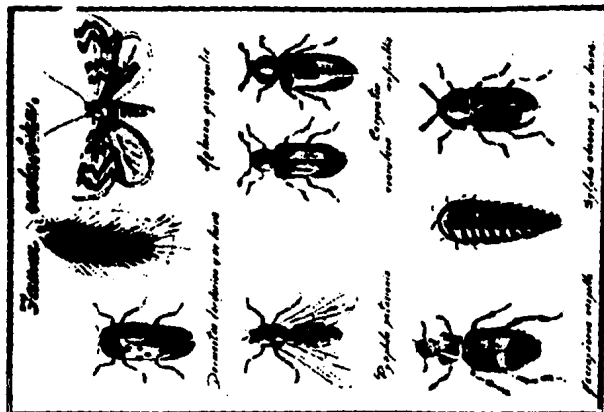
Reforma que deberá de realizarse integrando a dichos artículos de que corresponde sólo al Ministerio Público la inspección del cadáver, donde dará fe de la media filiación, de ropas, posición, lesiones y temperatura, haciéndola también, -- dos peritos médicos que le asistirán y empleando los instrumentos adecuados, practiquen la autopsia. Con ello obligarse realmente al Ministerio Público y peritos que efectúen las diligencias y dictámenes minuciosamente, sin que pierdan detalle o -- técnica por más insignificante que parezca, y no destruyan datos o elementos para integrar en lo futuro un responsabilidad-

penal, en virtud de que en estas diligencias, ni el Agente del M.P., ni los peritos pueden precisar exactamente la temperatura que conservaba el cadáver, haciéndolo de una manera que no es confiable, ya que sólo se limitan a tocarlo con la mano, -- cuando deberían de tomarsela con los instrumentos diseñados para ello; además de que al practicar la autopsia por los peritos médicos, vuelven a cometer las mismas omisiones, y no describen con minuciosidad el estado del cadáver, al no realizar el estudio referente a los fenómenos cadavéricos que presenta.

Con base a lo anterior es necesaria la modificación de los artículos anteriormente citados, y así poder estar a lo establecido por los artículos 284 y 289 del CFFP; 253 y 254 del CPPDF, para que el juzgador otorgue valor jurídico pleno, y según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, aprecie en conciencia el valor de las presunciones y hacer en su conjunto prueba plena, estando así en la posibilidad de sentenciar a la persona responsable de la comisión -- del delito de homicidio, del que le haya acusada el Ministerio Público. Por lo expuesto proponemos que los artículos 171 y -- 105 de los Códigos multicitados, queden como sigue:

"Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, el Ministerio Público practicará la inspección del cadáver, dando fe de la media filiación, ropas, lesiones que presente y de su temperatura, tomándola con los me-

dios científicos necesarios, para lo cual será asistido por --
dos peritos médicos, quienes practicarán la autopsia del cadá-
ver, expresando con minuciosidad el estado que guarda, las ---
causas que originaron la muerte y hora en que ocurrió."



FALLA DE ORIGEN

Sarna cutánea.



Sarcoptes scabiei



Demodex folliculorum y longi



Psoraleptes scabiei



Tetranychus telarius



Cheyletiella



Tetranychus



Cheyletiella

DEPARTAMENTO IV DE AVIGACIONES PREVIAS DE LA DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO TRIGESIMA SEPTIMA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO SEGRUNDO TURNO AVER. PREV. HORA 374/176/998 D. C. 10 DEMIAD: MEMORIAS.

ANEXO 2

DIRECTA:

--- EN MIGUEL HIDALGO DELIRIO FERRAL, siendo las 15:50 quince horas con cincuenta minutos del día 29 de Febrero de 1992, el suscrito Agente del Ministerio Publico asistió a el Segundo turno en la Trigesima Septima Agencia Investigadora del Departamento IV de Avigaciones Previas de la Delegación Regional Miguel Hidalgo, quien actua en forma legal en compañía de su Oficial Secretariado quien al final firma y DA FE. ----- RAZON CONEJAL, -----

--- Que siendo la hora arriba indicada se recibe una notificación de trabajo social de este Hospital Cruz Roja en el cual se nos informa el fallecimiento de quien en vida llevo el nombre de DESCONOCIDO MASQUILINO DE APROXIMADA EDAD DE 35 años de edad mismo quien ingresó a la ambulancia número 38 tres ochos de Cruz Roja ubicada en las calles de Orquídea y 29 de Octubre en la colonia Lomas de la zona con el antecedente de haber sufrido una caída a nivel de piso, en el por lo que el suscrito e investigación ordena el inicio de la presente indagatoria con DERECHA que es. ----- RAZON CONEJAL, -----

--- EN DEPARTAMENTO DE ATENCION, siendo las 19:35 quince horas con cincuenta y cinco minutos el personal que actua DA FE de tener a la vista en el interior de esta Oficina una parte de ambulancia correspondiente a la ambulancia número 38 tres ochos de la Cruz Roja en el cual se nos informa el ingreso de una persona como DESCONOCIDO MASQUILINO DE APROXIMADA EDAD DE 35 años mismo quien procedió de las calles de Orquídea y 29 de Octubre en la colonia Lomas de la zona con el antecedente de haber sufrido una caída a nivel de piso, datos que se corroboran con el parte de ambulancia documento del cual se DA FE y corre agregado a las presentes actuaciones. ----- RAZON CONEJAL, -----

--- RAZON. ----- siendo las 16:00 dieciséis horas el personal que actua se cuenta con el personal de servicios policiales a efecto de solicitar la intervención de peritos Criminalista y fotógrafo en los presentes hechos, habiendo recibido mensaje llamado al C. SERGIO GUEZ, quien indico correspondía el llamado número S.M.E. 2523. ----- RAZON CONEJAL, -----

--- RAZON. ----- siendo las 16:10 dieciséis horas con diez minutos el personal que actua se comunico por la vía telefónica con el personal de la Policía Judicial a efecto de que se avoque a la investigación en los presentes hechos, habiendo recibido mensaje llamado al C. IDARIO GUEZ, quien indico,

FALLA DE ORIGEN

---correspondia el llamado numero 9 nueve con clave 3-60, -
efe, seis, cero, y la investigacion de los hechos arriba menc
ga del Agente SERGIO OLIVERA PEREZ del sector Miguel Hidalgo.-
=====

VE DE CUARENTA HORAS, MEDIA INGENIERIA, Y POLICIA

siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos el perso
nal que actua se traslado y constituyo legalmente en la sala
de Parímetro de gate Hospital Cruz Roja lugar en donde se tu
vo a la vista sobre una plancha de granito a el cadaver de quien
se sabe desconocido MASCULINO DE ESTRUCTURA FUERTE VENTILADO -
COSA DE 23 AÑOS, mismo a quien al ser revisado en compañía del ag
ente legista se le encontro de desabito dorsal, con los miem
bros superiores e inferiores completamente extendidos siguiend
do al eje mayor del cuerpo, con la cabeza dirigida hacia el n
orte y los pies en sentido contrario, con los signos de muert
e real y reciente, a la temperatura igual a la del medio ambie
nte sin signos de rigidez cadaverica, al mismo se DA 23

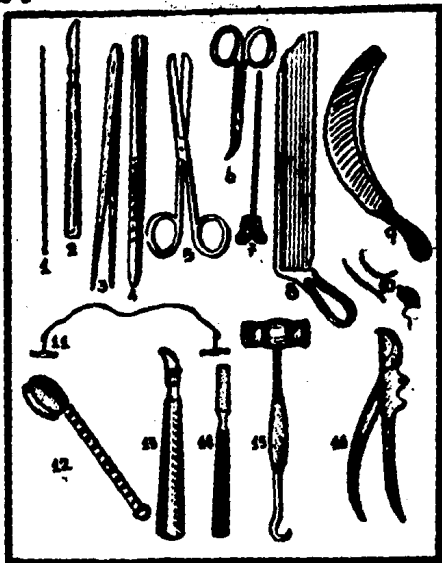
Hebelle apreciado las siguientes lesiones, HERIDA POR CORTADURA
SUTURADA DE SEIS CENTIMETROS DE LONGITUD Y SITUADA EN LA REGION
OCCIPITAL IZQUIERDA A LA PALMADA DE INTERSECCION DEL DEDO IN
DIKADOR EN LA HERIDA SE PALPA UN ORIFICIO EN BUNDO POR EL CUAL
PERCEBE EN BUNDO CON FACILIDAD A CUIDAD ENTERRAMENATA Y APARE
DEL ORIFICIO COMO SE PALPA UNA FIBRURA LINEAL A UN LADO DE EL
TE, así mismo se le aprecia la siguiente media filiacion mascul
lina de 26 años aproximadamente, estatura 1.43 un metro con cua
renta y ocho centímetros, sexo masculino perimetro torácico
82 centímetros y dos centímetros, perimetro abdominal 72 centímetros y
dos centímetros, pelo negro rizado, frente regular, cejas po

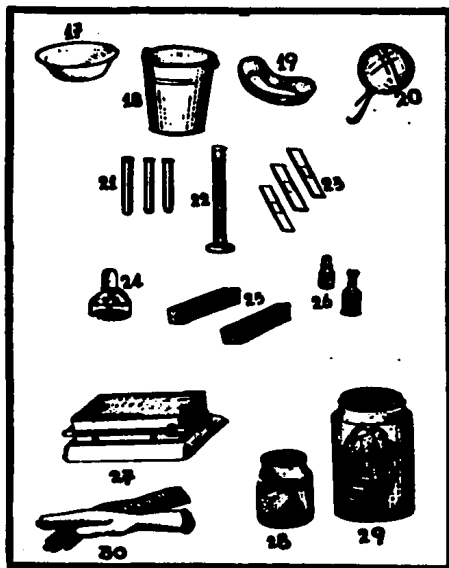
bladas ojos cales, nariz conchata, boca regular, labios rojos
lares, bigote y barba escasos y descuidados, menton oval se han po
particulares ninguna, datos que se corroboran con el esta medici
ca numero 62 seis, dos, suscrita y firmada por el DR. RAUL VIL
GAS GONZ, documento del que se DA FE y corre agregado a las
presentes actuaciones. ===== DA LOS FE, =====

---RACION. === siendo las 18:20 dieciocho horas con veinte
minutos el personal que actua HACE CONSTAR, que se presentaron
en esta Oficina los peritos criminalista y fotografo, SECTOR -
COSTO Y FOTOGRAFIA PERA Y PENA, respectivamente, atendiendo nue
tro llamado solicitud con anterioridad. ===== CONSTE. ===

---RACION. === siendo las 20:30 dieciocho horas con treinta
minutos el personal que actua se comunico por la via telefoni
ca con el personal de Locatel a efecto de reportar a el ocasio
y su ubicacion de donde fue recogido habiendo recibido nuestro
llamado el C. JUAN BERNARD operador 104, así mismo se tuvo co
municacion con el personal de Capes, a efecto de reportar tam
bien los hechos, recibiendo la C. OFICINA FOTOGRAFIA MERCEDES
GUILLER. ===== CONSTE. =====

FALLA DE ORIGEN





FALLA DE ORIGEN



ASUNTO 4

DELEGACION REGIONAL VILLA ALVARO
ORENSON-MAGDALENA CONTRERAS
FISCALIA ESPECIAL DE HOMICIDIOS
Y CASOS RELEVANTES

11

DELEGACION REGIONAL VILLA ALVARO
ORENSON-MAGDALENA CONTRERAS
FISCALIA ESPECIAL DE HOMICIDIOS
Y CASOS RELEVANTES
AV. PREVIA NUM. 372/0176792-14
PUEBLO NOBLEN: 25-6

ASUNTO 144 486 DE MEXICO

COMANDO EN JEFE FUERZAS
ARMADAS SECRETARIA DE DEFENSA

DELEGACION REGIONAL VILLA ALVARO

1180

COMANDO EN JEFE FUERZAS
ARMADAS SECRETARIA DE DEFENSA
MEXICO

Por este conducto, solicito de usted sea
emitido a la brevedad, dictamen de acuerdo a lo que en
libro de actas de la Junta de Gobierno, en la cual se
pasa en fecha 25 de Agosto del presente año.

Lo anterior, por ser indispensable para la
devida integración, de la indagatoria citada al rubro, pero
los efectos y fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE DEFENSA, EN REPRESENTACION
MEXICO D.F., a 9 de Agosto de

1953
EL C. JUAN ANTONIO DE LA FUENTE
SECRETARIO DE DEFENSA Y CASOS RELEVANTES

LIT. R. V. ALVARO MEXICO D.F.

COMANDO EN JEFE FUERZAS
ARMADAS SECRETARIA DE DEFENSA
MEXICO

SECRETARIA DE DEFENSA
MEXICO D.F.



104 • 308

FALLA DE ORIGEN



DELEGACION REGIONAL VILLA GUERRA
 OMBUDON-MEXICALTEN-COAHUILA.
 FISCALIA ESPECIAL DE MEDICINA
 Y ASISTENTE RELEVANTES

100
 16

NUMERO 5



ARTURO GONZALEZ MARTINEZ.
 AV PVA N.º 37a/176/92-03.
 EXP. N.º 176-92-03.

[Handwritten signatures and initials]

Los suscritos Médicos Cirujanos, por delegación del Agente del Ministerio Público en la 7a. Delegación, nos presentamos en el consultorio del Servicio Médico Cirujano, para practicar la necropsia en el cadáver de quien en vida llevó el nombre del Sr. ARTURO GONZALEZ MARTINEZ, relacionado con la AV PVA N.º 37a/176/92-03, el cual tiene como resultado PUE EL SIGUIENTE: 1.º Ser correspondiente a un sujeto del sexo masculino, con 27 años de edad, el cual mide 160 cms, de longitud, 85 cms, de perímetro torácico y 68 cms, 136 perímetro abdominal. EL CADÁVER SE ENCUENTRA EN POSICIÓN SUPINA, CON LESIONES EN LAS REGIONES POSTERIORES DEL CUERPO. EN LOS MIEMBROS SUPERIORES: Los dedos de las manos y los pies están rígidos y las conjuntivas pálidas. EN LA CABEZA PRESENTA: huesos de la bóveda en buen estado, pliegue de ambos lados, en ambos miembros superiores. Presenta 2 heridas quirúrgicas. La primera y segunda de 6 cms, para venotomía en región inguinal bilateral, cursada, y heridas por caídas en una área de 12 x 11 cms, de las cuales tienen la mayor de 5 cms, la menor de 7 cms, todas ellas lesionan piel, tejido celular únicamente, localizadas en región temporal izquierda. Presenta escoriaciones y contusiones en región frontal y parietal bilateral. Equimosis violáceas en parpado superior izquierdo. ASIEMBLAS LAS 6 ANDES ENVIDADES ENCONTRAMOS: EN LA CRANEANA: Infiltrado hemático pericranial en región temporal izquierda. En encefalo contuso y lacerado difusamente con hemorragia subaracnoidea, subal y ventricular bilateral. Nervatura de 15a en conglutino que comprime y deforma lóbulo parieto-temporal izquierdo. Presenta fractura del hueso temporal y occipital izquierdo con irradiación a gran medio y parietales. EN EL CUELLO: La tráquea y esófago con poca congestión y libres en su luz. EN LA TORACICA: Los pulmones pálidos al corte carajin con sus venidas y orificios valvulares normales. EN LA ABDOMEN: Ligado, hgado, los riñones y páncreas pálidos al corte; el estómago con líquido de color café claro; la vejiga vacía. Se envía muestra de sangre para su determinación de alcohol cuyo resultado se comunicare en su oportunidad. CONCLUSION: ARTURO GONZALEZ MARTINEZ. FALLECIO DE LAS ALTERACIONES VISIBILES Y FISICAS CARACTERIZADAS, CAUSADO EN LOS ORGANOS INTERIORES POR EL TRATAMIENTO CIRURGICO EXTERNO YA DESCRITO Y QUE CLASIFICAMOS DE FORTAL. México, Distrito Federal a 1 a 19 de Marzo de 1992.

EUSEBIO RAMIREZ SANCHEZ. DR. GUSTAVO GUTIERREZ MASPIL

FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN



ANEXO 6

SECRETARIA DE JUSTICIA
FISCALIA

DIRECCION DE SERVICIOS
FISCIALES

LABORATORIO DE CRIMINALISTICA

CRIMINALISTICA DE CAMPO

No. de OFICIO: 5761

EN FAVOR DE: N/A

37/176/92

37
101
65
24

ROMA

C. JEFE DEL LABORATORIO DE AFERIGACIONES SERVIAR. PRESENTE.

OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Los señores, Perito en Criminalística y Perito en Fotografía, - adscritos al PRIMER turno de este Laboratorio, rindan el siguiente:

D I C T A M E N.

Habiendo a las 13:50 horas del día 27 de JULIO de 1992, a solicitud del C. Agente Investigador, Sr. Gerardo AMADOR ORTEGA, Perito de la Secretaría de Investigaciones 37 y 24, nos presentamos en el LUGAR DE LOS HECHOS, para realizar la presente investigación.
SITUACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS MANZANA 225 LOTE 28 COL. LOMAS DE LA BARRA, CALLE COLUMBIA.

DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS (condición, objetos, armas, huellas - etc.) NOS PRESENTAMOS EN LA DIRECCION ANTES REFERIDA, EN BORDO EN LA ESQUINA SURESTE SE TUVO A LA VISTA UNA CORTINA METALICA SIN PINTAR, DICHA CORTINA RESGUARDA UN NEGOCIO DEDICADO A LA VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS PROPIEDAD DE LA FAMILIA CERON M. XIMO.
EN DICHO LUGAR EXISTE UNA BANQUETA DE 60cm x A 30cm SOBRE EL ARROYO DE CIRCULACION, SEGUN VERSION DE LA SEÑORITA MARIA LUISA ROJAS GONZALEZ, ESTA RESERVO EL CADAVER DE UN INDIVIDUO DEL SEXO MASCULINO, COMPLETAMENTE VESTIDO Y CALZADO EN LA SIGUIENTE POSICION Y ORIENTACION.
DECUBITO DORSAL, CON LA CABEZA DINTIGIDA AL NORESTE, Y RETIRADA 30cm DE LA BANQUETA EN SU PORCION CEPALICA Y A 1. Sets DE LA CORTINA CITADA CON ANTERIORIDAD, MIEMBROS SUPERIORES EN EXTENSION Y SIGUIENDO LA LINEA EJE DEL CUERPO, MIEMBROS INFERIORES EN EXTENSION Y SIGUIENDO LA LINEA EJE DEL CUERPO, EN DIRECCION SUROESTE, ASI COMO HUELLAS HEMATICAS EN EL ANGULO INFERIOR SUROESTE DE LA CORTINA.
LO ANTERIOR LO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A LOS QUE HA YALUGAR.

EL PERITO CRIMINALISTA

RAUL REYES GONZALEZ

ATENTAMENTE.
EL PERITO FOTOGRAFO.

GERARDO AMADOR ORTEGA.

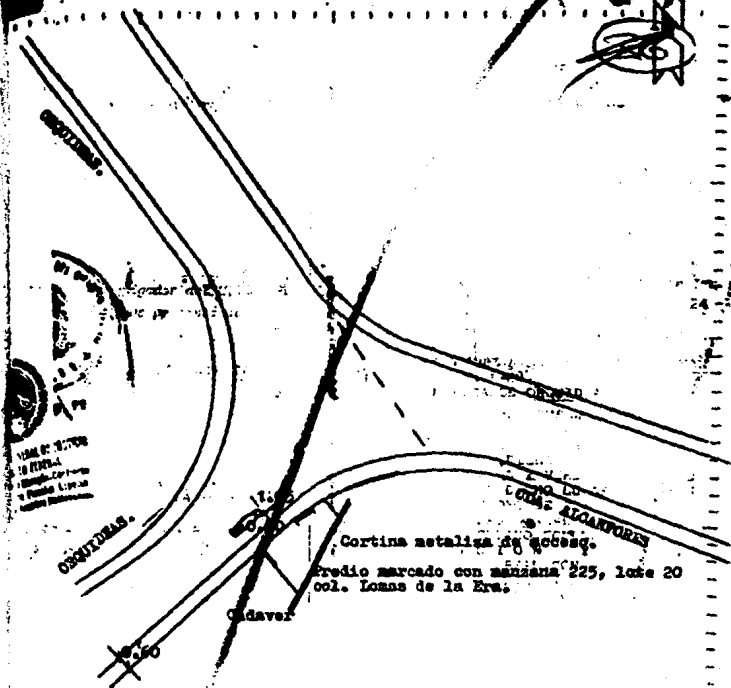
México, a 27 de Julio	de 19 92	PERITOS
37/176/92-07.	ESC. 1: -	GRIM. RAUL REYES GONZALEZ FOTO: GERARDO AMADOR ORTEGA.
CA	TURNO MESA	ACOTACIONES EN METROS
		REVISO

FALLA DE ORIGEN

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

39
102
[Handwritten signature]



México, a 27 de Julio		de 19 92		PERITOS
JTA/176/92-07.		ESC. 1: -		CRIM. HAUL REYES GONZALEZ FOTO: GERARDO AMADOR GEREGA.
CA	TURNO MESA	ACOTACIONES EN METROS	REVISO	

203

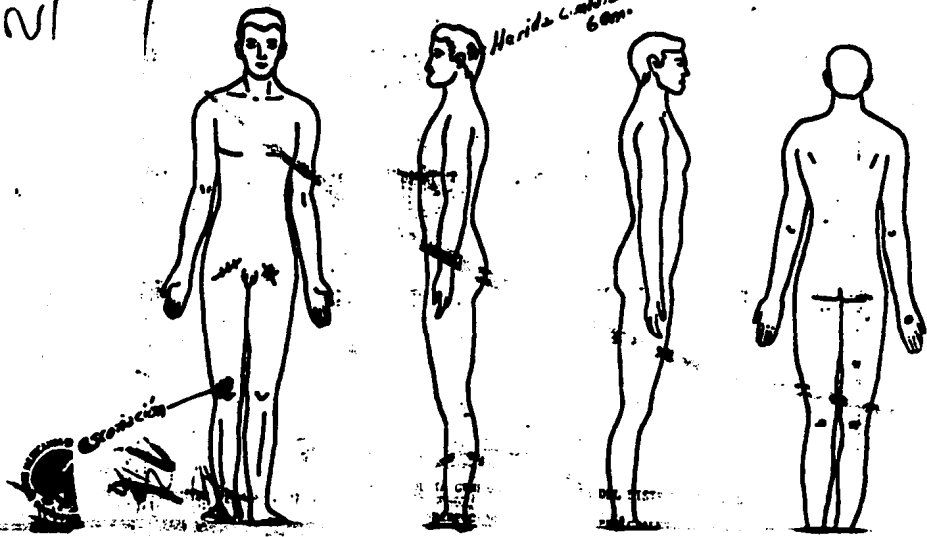
20 25
19 51

~~19 51~~

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS JURIDICALES
LABORATORIO DE GENERALISTICA E IDENTIFICACION JUDICIAL

M.H. 2023

FALLA DE ORIGEN





GENERAL DE JUSTICIA
DEL
ESTADO PINAR DEL RIO

202
104
~~104~~



FALLA DE ORIGEN

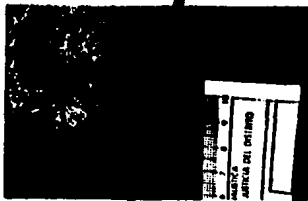
FALLA DE ORIGEN

21

109



GENERAL DE JUSTICIA
DEL
PODER JUDICIAL





GENERAL DE JUSTICIA
DEL
PODER JUDICIAL

22 206
F1
~~22~~



FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

107

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
LABORATORIO DE CRIMINALISTICA
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFIA

N.º ORDEN A.O. 3461
ASUNTO O. DEL LUGAR AGENCIA INY. DEL M. N.
AMBIG. NIV. N.º M. 24/37/176/92-02 FECHA 27-VII-92
TURNO FOTOGRAFIA AMB. OR.



FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

108

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS.LABORATORIO DE CRIMINALISTICA.

CENTRALISTICA DE CAJCO.

AV. 37/176/22

OFICIO No. 10468

AL C.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO
DIVISION II DE HOMICIDIOS.
P R E S E N T E.

El suscrito, Perito en Criminalística adscrito al segundo turno de este Laboratorio, a solicitud de usted intervengo en la materia de mi especialidad, en relación a los hechos que motivaron el Averiguación Previa citada al rubro, por el delito de Homicidio en agravio de ARTURO GONZALEZ MARTINEZ, por lo que me permito rendir el presente:

D E C I T A M E N T O

PROBLEMA PLANTEADO:-Determinar: 1.- Posición Víctima Víctimario;- 2.- Mecánica de las lesiones; 3.- El posible objeto o instrumento con que se cometió el ilícito.

MATERIAL DE ESTUDIO: Expediente que consta de actuaciones (Necropsia)

LESIONES AL EXTERIOR: Según Necropsia presentó el hoy Occiso las siguientes: Huellas de puñetas en dorso, pliegue de ambos brazos, en ambos miembros superiores. Presenta Dos heridas quirúrgicas: la primera y segunda de 6 cms; para vendicación en región inguinal bilateral, suturada. Cinco heridas por contusión en una área de 12x11 cms de la: cuales miden la mayor de 6 cms, la menor de 2 cms todas ellas lesionan piel, tejido celular únicamente, localizadas en región temporal izquierda. Presenta escoriaciones y contusiones en región frontal y parietal bilateral. Equimosis vig lacas en párpado superior izquierdo. Presenta fractura del hueso temporal y occipital izquierdo con irradiación a piso medio y posterior.

CONCLUSIONES

- 1.- POSICION VICTIMA VICTIMARIO.-Tomando en cuenta que el hoy Occiso presentó lesiones producidas por un agente vulnerante de tipo contundente en región frontal y parietal bilateral, en temporal y occipital izquierdas, es de considerar que ésta presentó la parte anterior, lateral izquierda y posterolateral izquierda de su cabeza con relación a su victimario al momento de ser lesionado.
- 2.- Que con relación a la mecánica de lesiones y el posible objeto con que se cometió el ilícito, es de considerar que al hoy Occiso le fueron inferidas tales lesiones las ocasionadas en región frontal y parietal bilateral, en temporal y occipital izquierdas por medio de un agente vulnerante de tipo contundente, de bordes romos, esto en base al tipo y características de las referidas lesiones, es decir estas al victimario frente al hoy Occiso, en su costado izquierdo y en su parte posterolateral izquierda de su cuerpo y estando el victimario golpeando al hoy Occiso en varias ocasiones.
- 3.- Que con relación a la escoriación que presentó el cuerpo del hoy Occiso en cara anterior de rodilla derecha, mismo que es referido en el Dictamen de Criminalística de fecha 28 de Febrero de 1992, se establece que éste es de los producidos comúnmente en una caída a nivel de piso esto en base a su ubicación y características.

Lo cual comunicamos a usted, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.



DELEGACION REGIONAL VILLA ANAHO
 OMBUDON-MIGDALERA-CONTIENAS
 FISCALIA ESPECIAL DE INVESTIGACION
 Y ASUNTOS RELEVANTES

C. DR. FERNANDO GARCIA ROJAS OLIVERA
 DIRECTOR DEL SERVICIO MEDICO FORENSE
 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL S.F.

AV. PREVIA No. 116/176/92
 EXP. SERENO 116/92

LABORATORIO QUIMICOTOXICOLOGICO

El Suscrito perito Químico Excmo de esta Institución designado para dictaminar en relación con la Averiguación previa arriba citada; comparece ante usted con el debido respeto y rinde el siguiente:

D I C T A M E N

Se solicita Identificación y Cuantificación de
 (X) Alcohol Etilico.
 () Substancias Volátiles

EN LOS PRODUCTOS REQUERIDOS

(X) Sangre . () Visceras .
 () Orina . () Contenido Gástrico .
 del cadáver de ARTURO GONZALEZ MARTINEZ
 del Sexo MASCULINO Edad 23 AÑOS

TECNICA EMPLEADA :

(X) Cromatografía de Gases .
 () Espectrofotometría Visible.
 De lo anterior se obtiene el siguiente:

R E S U L T A D O .

NEGATIVO EN SANGRE
 POSITIVO

A T E N T A M E N T E .
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 México, D.F., a 2 de MARZO de 1992

PERITO QUIMICO
Carlos Rubio Richards
 G.F. CARLOS RUBIO RICHARDS.

127/93
10 de 198

AVERIGUACION PREVIA No. 37a/176/92-02.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

PROCEDECIA: TRIGESIMA SEPTIMA AGENCIA INVESTIGADORA DEL N.P.

CONSIGNACION CON DETENIDO.

CIUDADANO JUEZ P
P R E S E N T E.

FORAL DEL FUERO COMUN EN EL D.F.

NUMERO CINCUENTENO

En 127 fojas útiles remite a Usted la Averiguación previa número — 37a/176/92-02, de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra de:

IRIBIDO FUENTES TERAN & MARTIN FUENTES TERAN.

Como presunto responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

Previsto en los artículos 302, 311, 312 hipótesis de ventaja y elevación, 316 fracción IV hipótesis de pasivo inarmas y activo armado, 317 y 318, relacionados al 7 fracción I, 8 fracción I, 9 fracción primera y 13 fracción II.

Y sancionados en el artículo 320.

Numerales del Código penal para el Distrito Federal, ya que de las diligencias practicadas se desprende que el día 29 de Febrero de 1982, — siendo aproximadamente las 15:00 horas, el inculcado **IRIBIDO FUENTES TERAN & MARTIN FUENTES TERAN** habitaba en la calle de albarinos y Guadalupe de la Colonia Lomas de la Cruz, delegación Alvaro Obregón, cuando se encontró de frente con **ARTURO GONZALEZ MARTINEZ**, persona con la cual tenía rencillas por motivos pasionales y sin mediar palabra, **ARTURO** se inclinó para dejar una grabadora en el piso, situación que aprovecha el inculcado para propinarle dos martillazos en la nuca, actuando con ventaja ya que se encontraba armado con el martillo y el pasador se encontraba inarmas y además empleó violencia toda vez que sorprendió al hoy occiso en forma intencional y de improviso no dando lugar a defenderse ni evitar el mal que lo ocasionó, ya que como consecuencia de los golpes que la asestó con el martillo le privó de la vida, — no corriendo riesgo alguno de ser suerto ni herido por el ofendido. Después de consumar su delito, el indiciado se dio a la fuga, trasladándose al Estado de Guerrero, regresando al Distrito Federal hasta el mes de Julio del presente año ya que pensaba que el asunto había sido olvidado, siendo detenido el día 31 de Julio como las 15:13 horas por elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal.

En el presente caso, se acredita la Notaría Urgencia respecto de la detención del inculcado, ya que se trata de un delito que se persigue de oficio al que comulga y por lo tanto no está calificada para el mismo no alcanza el beneficio de la libertad bajo caución, además de que a la hora en que fue detenido no había en el lugar de los hechos Autoridad competente para liberar la respectiva Orden de aprehensión, existiendo temor fundado de que en caso de quedar libre se sustrajera a la acción de la justicia ya que como quedó de manifiesto, después de los hechos huyó al Estado de Guerrero.

En el caso, el cuerpo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, se comprobó en los términos de la regla especial contenida en los artículos 94, 95, 96, 97, 104, 105, 106, 109 y 121 del Código de Procedimientos penales vigentes en la Entidad a través de los siguientes elementos de pruebas: Con la denuncia presentada por el testigo de Identidad **ARTURO GONZALEZ ALCAZARRA**; Con las declaraciones de los testigos de hechos **SINFOROSA MARTINEZ GONZALEZ**, **MARIA LUISA ROJAS GONZALEZ**, **JOSE MORA PEREZ**, **IGNACIO HUCINO QUINTERO**, **JULIA SANCHEZ MARTINEZ**, **JOVA DE LA ROCA MEJIA**, **ROSABUEN TINAJERO HERRERA**; Con el Dictamen de Necropsia, fotografías, criminalísticas; Con la fe de esta médica, fe de cadáver y levantamiento del mismo; Con la inspección ocular practicada en el lugar de los hechos; Con los informes de Policía Judicial; Con la declaración del residente **RAYMUNDO NAVARRO DAMIAN** y **JOSE LUIS TINAJERO HERRERA**; Con la declaración de otro testigo de hechos **HEMERINIA CORREA BOEJA**; Con la declaración del inculcado en lo conducente.

FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

La presunta responsabilidad penal del (de los) indiciado (s):
IRINEO FUENTES TERAN & MARTIN FUENTES TERAN
en la comisión del (de los) delito (s): **HOMICIDIO CALIFICADO.**

delictivo de: **ARTURO GONZALEZ MARTINEZ.**

se acredita con los siguientes elementos de convicción principalmente con la imputaciones que en forma directa hacen al probable responsable los que de hecho, señalándole como el mismo sujeto que privo de la vida al ofendido propinándole golpes con un martillo en la nuca; dichas ciones se corroboran con la declaración confesoria del inculpaado.

Por lo anterior, se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, todo vez que existe denuncia (querrela) de un hecho determinado que la Ley establece; en que se encuentra apoyada por decirlo de un hecho de persona digna de fe y por otros datos que hacen probable la posibilidad de (los) indiciado (s). El presente ejercicio de la acción penal es motivado por los hechos objeto de la denuncia (querrela) y fundamentado en los artículos ya mencionados en los apartados de la previsión y sanción.

del Código Penal que tipifican y sancionan el hecho denunciado. En consecuencia, fundamente en dichos artículos del Código Penal y la., 20., 30., 30. y 1. del Código de Procedimientos Penales, esta Representación Social con las facultades que asimismo le confieren los artículos 10, 20., 30. apartados B, fracción II, 78 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la fracción III del Reglamento Interior de la propia Institución, ejercita acción penal en contra de: **IRINEO FUENTES TERAN & MARTIN FUENTES TERAN.**

con presunta (s) responsable (s) del (de los) delito (s) **HOMICIDIO CALIFICADO**

Asimismo, con fundamento en lo que establece el artículo 34 del Código Penal, esta Representación Social solicita en contra del (los) mismo (s) inculpa (do) la **REPARACION DEL DAÑO** proveniente de (los) delito (s) por el (los) que ejerce acción penal

quedando a disposición en el interior del Echevarría Preventivo NORTE de esta ciudad

Igualmente, se ponen a su disposición los siguientes objetos:
NINGUNO

Y en virtud de ello y para los efectos de la **REPARACION DEL DAÑO**, con apoyo en lo que dispone el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales y la fracción VII, apartado B, del artículo 30., de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicita el **EMBARGO PRECAUTORIO DE:**

Ciudad de México, a **PRIMERO DE AGOSTO DE 1993.**

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
CONSIGNADOR. **LIC. MANUEL AVILA MORALES.**

CONCLUSIONES

Una vez que se ha analizado el tema que hemos denominado "La determinación de la responsabilidad penal en el delito de homicidio a través de la tanatocronología", entraremos al apartado de las conclusiones, teniendo las que a continuación se detallan;

PRIMERA.- La tanatocronología es una rama de la medicina legal, que se va encargar del estudio de la muerte para determinar la hora precisa en que pudo ocurrir ésta, para ello se estudiarán todos y cada uno de los fenómenos que rodean a la misma, así como los aspectos extrínsecos que influyen en el proceso de muerte.

SEGUNDA.- La muerte es la abolición permanente e irreversible de las funciones vitales, la cual se corrobora al verificar los signos de ausencia de pulsaciones, falta de movimientos respiratorios, ausencia de latidos cardíacos y ausencia de reflejos oculares, con ello se tendrá por determinada la muerte.

TERCERA.- Una vez determinada la muerte, empezará el proceso de los cambios en el cadáver, presentándose de manera inmediata, como lo es la pérdida de la temperatura corporal, la au

mulación de sangre en las zonas de declive, el endurecimiento de la actividad muscular y la descomposición de la materia orgánica, a estos fenómenos los conocemos como livideces, rigidez y putrefacción cadavéricas.

CUARTA.- Existen factores extrínsecos que van influir en el proceso de la muerte y que van a ser utilizados junto con los fenómenos cadavéricos, para poder determinar la hora en que pudo ocurrir el fallecimiento, los cuales son: Las ropas que vestía el occiso, el clima en que se encontraba el medio ambiente y la fauna que consume al cadáver (fauna cadavérica).

QUINTA.- Los medios de prueba son los que constituyen la prueba en sí, que serán aportados en la etapa de averiguación previa por el Ministerio Público, y ofrecidos como tal ante el órgano jurisdiccional, para crear la convicción en el ánimo del juzgador, respecto a un hecho o conducta, tratándose de demostrar o desacreditar los mismos.

SEXTA.- Los medios de prueba que comunmente aporta el Ministerio Público en la etapa de averiguación previa, para acreditar los elementos del tipo penal del delito de homicidio y de la presunta responsabilidad, son la de inspección, en la que dará fe de cadáver, media filiación y ropas; testigos de los hechos e identidad; la asignación de peritos médicos para que emitan el dictamen de necrosia; que entre otros son los más importantes para tal fin.

FALLA DE ORIGEN

SEPTIMA.- La presunta responsabilidad va a ser uno de los requisitos que exige la ley para que se pueda ejercitar acción penal en contra de una persona, siendo un elemento de suma importancia para que la pueda integrar el Ministerio Público, ya que si realiza con emisiones o errores las diligencias que ha de practicar, en lo futuro, esa presunta responsabilidad, no la podrá acreditar para determinarse una plena responsabilidad penal.

OCTAVA.- La presunta responsabilidad significa tener indicios fundados en razón prudente, para hacer suponer que una persona ha tenido participación de cualquier especie en la comisión de un hecho delictuoso; mientras que la responsabilidad penal es la obligación de soportar la consecuencia que impone la ley, y es reprochable por la sociedad, al haber actuado e ejecutado hechos contrarios a la ley.

NOVENA.- El Ministerio Público al tener conocimiento de los hechos delictuosos del delito de homicidio, éste deberá de realizar inmediatamente todas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, de las cuales entre las más importantes son la de la inspección que dé sobre el cadáver y todas las circunstancias que lo rodeen, recavar la declaración de los testigos de los hechos e identidad, solicitar la práctica de la necropsia, y agregar los dictámenes periciales.

FALLA DE ORIGEN

DECIMA.- Para la práctica de la diligencia de fe de cadáver el Ministerio Público emite varios datos valiosos para determinar una hora de muerte, al establecer la temperatura que presentaba el occiso, tocando al mismo con la mano o comparándola con la del medio ambiente, sin que precise con los medios idóneos a la misma y así tener más elementos con los que se pueda fincar una responsabilidad penal a determinada persona.

DECIMA PRIMERA.- No describe las ropas que vestía el occiso por el Ministerio Público, al momento de realizar la diligencia de inspección; así como los objetos que contenían las mismas o -- que se hallen alrededor del cuerpo, realizando la inspección sin el debido cuidado, ni minuciosamente.

DECIMA SEGUNDA.- Los peritos en medicina forense que asis-- ten al Ministerio Público en la práctica de las diligencias, llegan a sostener la inspección con los errores que comete éste y -- sin los instrumentos que deberían de utilizar para ello, sin que-- además en el dictamen de necropsia que practican en el cadáver, -- no precisan la hora en que ocurre la muerte, ni realizan el estudio de los fenómenos cadavéricos, ni aspectos extrínsecos que rodean al mismo, para poder determinarla.

DECIMA TERCERA.- Para evitar la mala realización de dili-- gencias y dictámenes periciales, sostenemos que es conveniente -

que se reformen los artículos 171 del Código Federal de Procedimientos Penales y el 105 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma: " Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean -- procedentes, el Ministerio Público practicará la inspección de -- cadáver, dando fe de la media filiación, ropas, lesiones que pre -- sente y de la temperatura, tomándola con los medios científicos -- necesarios, para lo cual será asistido por dos peritos médicos, -- quienes practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minu -- ciosidad el estado que guarda, las causas que originaron la muer -- te y la hora en que ocurrió".

DECIMA CUARTA.- Con dicha reforma se pueden evitar que tan -- to el Ministerio Público, como los peritos médicos realicen dili -- gencias viciadas, ó dictámenes incompletos, con los que se pieg -- den datos, con los que se puedan acreditar durante todo el proce -- dimiento la probable responsabilidad y sirva como base para tee -- ner por comprobada la plena y legal responsabilidad penal de un -- individuo.

FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

Acero, Julio, "Procedimiento Penal", Séptima edición, Editorial Cajica, S.A., México 1976, 497 p.

Achaval, Alfredo, "Manual de Medicina Legal", Tercera edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1980, 987p.

Alva Rodríguez, Mario y Nuñez Salas, Aurelio, "Atlas de Medicina Forense", Editorial Trillas, México 1990, 140 p.

Arilla Bas, Fernando, "El Procedimiento Penal Mexicano", Editorial Aratos, S.A. de C.V., Décimotercera edición, México 1991, 478 p.

Arriaga Flores, Arturo, "Derecho Procedimental Penal Mexicano", Editorial Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, - México 1989, 633 p.

Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Décimoprimer edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V. México 1989, 632 p.

Dabout, E., "Diccionario de Medicina", Editorial Epoca, S.A., - México 1970, 839 p.

Díaz de León, Marco Antonio, "Tratado Sobre las Pruebas Penales"
Segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1988, 637 p.

Enciclopedia Jurídica "OMERA", Tomo XXIV REAL-ESTA, Biográfica -
Omaba, Briskill, S.A., Argentina 1977, 1006 p.

Fernández Pérez, Ramon, " Elementos Basicos de Medicina Forense "
Sexta Edición, Editorial Méndez Cervantes, México 1988, 408 p.

García Ramirez, Sergio, " Curso de Derecho Procesal Penal ", se-
gunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977, 569 p.

González Blanco, Alberto, " El Procedimiento Penal Mexicano " -
Editorial Porrúa S.A., México 1975, 255 p.

González Bustamante, Juan José, " Principios de Derecho Procesal
Mexicano ", Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985
419 p.

González de la Vega, Francisco, " Derecho Penal Mexicano ", los
delitos, vigésima edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985,
460 p.

Jiménez Huerta, Mariano, " Derecho Penal Mexicano ", tomo II, -
quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, 358 p.

FALLA DE ORIGEN

Martinez Murillo, Salvador-Saldivar, "Medicina Legal", Décima-cuarta edición, Editorial Francisco Múndez Oteo, México 1989, - 415 p.

Ozorio y Nieto, Cesar Augusto, "El Homicidio", Editorial Ferrán, S.A., México 1991, 298 p.

Ozorio y Nieto, Cesar Augusto, "La Averiguación Previa", cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1989, 473 p.

Quiroz Cuarón, Alfonso, "Medicina Forense", Quinta edición, -- Editorial Porrúa, S.A., México 1986, 1123 p.

Rojas Nerio, A., "Medicina Legal", Undécima edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, Argentina 1976, 508 p.

Rosas Romero, Sergio Enrique, "Consideraciones Jurídicas en -- Terme al Corpus Delicti", Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Argón, México 1986, 27 p.

Tello Flores, Francisco Javier, "Medicina Forense", Editorial-Maria, México 1991, 359 p.

FALLA DE ORIGEN

Tomás de Galiana, Niaget, "La Tierra y el Espacio", Pequeño --
Larousse Científico, Editorial Librería Larousse, París 1979,-
Impresa en México por Lite, Ediciones Olimpia, S.A., 608 p.

Torres Tarija, José, "Medicina Legal", Novena Edición, Edito-
rial Francisco Múndez Oteo, México 1960, 189 p.

LEGISLACION

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Edito-
rial Procuraduría General de la República y el Instituto de In-
vestigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de
México, 1994.

Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para-
toda la República en Materia Federal, Editorial Sista, S.A. de
C.V., 1994.

Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Sista, S.A.
de C.V., 1994

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Edi-
torial Sista, S.A. de C.V., 1994